

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA REVICTIMIZACIÓN COMO CAUSAL DE SILENCIO EN LA
VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

DARLIN ABIGAIL CARRILLO MAURICIO.

ROSA JASMÍN GARCÍA SÁNCHEZ.

SARA PATRICIA RAMOS IRAHETA.

DOCENTE ASESOR

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2021.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN.
(PRESIDENTE)**

**LIC. JONATHAN NEFTALÍ FUNES ALVARADO.
(SECRETARIO)**

**LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR**

**Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Lic. Enmanuel Cristóbal Román Funes.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad y por brindarme una oportunidad llena de aprendizajes y experiencias, las palabras no son suficientes para agradecer lo misericordioso que ha sido proveyéndome de todo lo necesario y ponerme personas especiales durante este proyecto.

Especialmente a mis padres: Ana Marlene Mauricio Méndez y Francis Gilmar Carrillo Ambelis, por ser pilares fundamentales en toda mi carrera, por el amor y el apoyo incondicional, por impulsarme siempre a ser mejor en todo lo que hago enseñándome con el ejemplo; **A Harold Stanley Carrillo Mauricio**, mi extraordinario hermano por ser parte importante en mi vida y apoyarme en la carrera. A mi familia en general por brindarme su apoyo en los momentos que lo he necesitado, con sus consejos y amor incondicional.

A mis compañeros y amigos: Patricia Ramos, Jasmín García, Iveth Reyes, William Montiel, Paola Alvarado, Nazary Estrada y David Moreno, por sus ánimos, paciencia y comprensión. A mi mejor amigo Ovidio Herrera, por el cariño, apoyo incondicional, por sus consejos y por creer siempre en mí. Gracias por ser calidad de personas, los quiero.

A nuestro asesor Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa: por transmitirnos sus valiosos conocimientos por la dedicación, amabilidad, que nos dio durante cada asesoría brindada, para así desarrollar satisfactoriamente este trabajo.

DARLIN ABIGAIL CARRILLO MAURICIO.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer en primer lugar **a Dios**, por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida, quien día con día me ha demostrado su amor y misericordia; quien me ha brindado sabiduría, protección y salud, ha sido mi fortaleza para no rendirme y me ha brindado consuelo en mis momentos más difíciles.

A mis padres María Milagro Sánchez Sánchez y Gerardo Antonio García Hernández, quienes no dudaron nunca en apoyarme con mi carrera, que me brindaron palabras de apoyo cuando las necesite y también cuando no creía necesitarlas, gracias por su amor incondicional y por su esfuerzo, dándome toda la ayuda que pudieron.

Gracias **a tía María Alicia García Hernández**, quien ha estado conmigo incondicionalmente, gracias por su amor, por su apoyo, gracias por ser mi otra madre y sobre todo gracias por guiarme en el buen camino. También gracias **a tía Martha Alicia, Alirio, Diego y Gerardo** que me han acompañado durante mi carrera universitaria.

A mis compañeras de tesis y amigas **Darlin Abigail Carrillo Mauricio y Sara Patricia Ramos Iraheta**, gracias por todo el esfuerzo y empeño brindado en este trabajo, gracias por ser pacientes conmigo, y ayudarme a hacer esto posible; gracias a mis amigos **Nazary, Paola y David**, por ser también parte de mi grupo de estudio, los quiero.

ROSA JASMÍN GARCÍA SÁNCHEZ.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios profundamente por darme la oportunidad de vivir, llenarme de sabiduría y sobretodo fortalecerme de entendimiento, porque a pesar de tantos obstáculos sé que fue el quien me impulso para llegar a la culminación de mi Licenciatura, y así poder lograr este gran triunfo.

A mi madre y mejor amiga Ana Evelyn Iraheta por ser la persona más importante en mi vida, gracias madre por no solamente estar en esta etapa de mi vida, sino a lo largo de mi vida y carrera, enseñándome que los sueños y metas se pueden cumplir, por creer en mí, dar y guiarme por el camino correcto sé que con mucho esfuerzo, amor y dedicación ha trabajado para que yo haya alcanzado mis metas y quien ha sido mi soporte moral y económico durante toda mi carrera.

A mi hija Zoé Pérez por ser mi motor para poder esforzarme y así ella tenga un buen ejemplo de madre, hija, amiga y estudiante que seguir.

A mis amigas y compañeras de tesis de grado quienes han sido un pilar importante de este triunfo, Darlin Abigail Carrillo y Rosa Jasmín García Sánchez, para quienes guardo mi admiración y cariño, deseando que este sea solo un peldaño más en su próspera vida profesional, les deseo lo mejor y agradezco su esfuerzo y dedicación. Este sueño hecho realidad es un triunfo compartido. Bendito sea Dios que me permitió vivirlo junto a seres humanos tan excepcionales como lo son ustedes, gracias amigos.

SARA PATRICIA RAMOS IRAHETA.

INDICE

RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN	iv

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS	1
1.1. Antecedentes históricos del Delito de Violación	1
1.1.1. El Delito de Violación en la historia de la legislación salvadoreña	3
1.2. Antecedentes históricos de la revictimización	5
1.2.1. La revictimización en el delito de violación	7
1.2.2. La revictimización en el delito de violación en El Salvador.....	8

CAPITULO II

MARCO DOCTRINARIO	13
2.1. Definición del delito de Violación Sexual	13
2.1.1. Bien jurídico protegido	15
2.1.2. Sujetos	16
2.1.3. Conducta típica.....	19
2.2. Definición de revictimización	21
2.2.1. Revictimización en el delito de violación sexual	23
2.2.2. Efectos de la revictimización en el delito de violación sexual	25
2.2.3. Momentos de la revictimización.....	27
2.2.4. factores de la revictimización.....	30
2.2.5. Entes que potencializan la revictimización	33

CAPITULO III	
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.....	36
3.1. Nacional.....	36
3.1.1. Constitución.....	36
3.1.2. Código Penal.....	37
3.1.3. Código Procesal Penal.....	38
3.1.4. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	39
3.1.5. Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.....	41
3.2. Instrumentos Internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico salvadoreño.....	42
3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	43
3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	45
3.2.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (convención de belem do para).....	46
3.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	49
3.2.5. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.....	50
3.3. Derecho comparado.....	50
3.3.1. Violación Sexual.....	51
3.3.2. Revictimización.....	53
CAPITULO IV	
ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA E INTERPRETACION DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENTREVISTAS.....	55
4.1. Análisis de notas periodísticas ya realizadas.....	55

4.1.1. Nota periodística de “EL ESPECTADOR”, con su titular “La Corte Suprema revictimiza a las mujeres”, Colombia, 26 de noviembre de 2017	55
4.1.2. Nota periodística “EL TIEMPO” con su titular “absuelven a presunto violador por ropa interior de víctima” Perú, de fecha 30 de enero de 2019	57
4.2. Análisis de Entrevistas.....	59
4.2.1. Análisis de entrevista realizada a víctima de violación sexual (anónima)	59
4.2.2. Análisis de entrevista realizada a la licenciada Mabelin Ayala	60
4.2.3. Análisis de entrevista al Licenciado José Alberto Franco Castillo, Juez Primero de Sentencia, Santa Tecla	63
4.3. Análisis de la revista de Ciencias Forenses de Honduras, titulada la revictimización como causal del silencio de la víctima, por la Psicóloga Forense, Dra. Saida Mantilla, publicado el mes de julio de 2015 en Revista Ciencias Forenses Honduras, volumen 1, N°2, año 2015.....	66
4.4. Tratamiento de la Víctima de Delitos Sexuales por parte de los intervinientes en el Proceso Penal	68
4.4.1. Procedimiento policial ante la presunta comisión de un delito sexual	69
4.4.2. Personal de la Fiscalía General de la Republica y las Víctimas	70
4.4.3. Examen Médico Legal	72
4.4.4. La Víctima frente al Tribunal de Sentencia	74

CONCLUSIONES76
RECOMENDACIONES.....78
FUENTES DE INFORMACIÓN.....80
ANEXOS.....84

RESUMEN

Esta investigación tiene como objeto de estudio la revictimización como causal de silencio en las víctimas de delito de violación sexual el cual está regulado en el código Penal, específicamente en las mujeres de dieciocho a treinta años de edad, haciendo énfasis concretamente a la revictimización como problema principal de la investigación siendo de vital importancia el estudio del delito de violación sexual, conociendo de cada uno de ellos sus antecedentes históricos y el desarrollo de estas figuras, conjuntamente se estudió con los efectos, momentos, factores y entes que potencializan la revictimización en El Salvador.

Con respecto al tema de revictimización se obtuvo como resultado lo que la doctrina y grandes expositores como Hans Von Henting siendo este el principal exponente de la revictimización a través de la obra denominada “El criminal y su víctima” de 1948, esta obra inauguró la nueva discusión criminológica ya no exclusivamente sobre el delincuente, sino también, tomó en cuenta a la víctima como objeto de estudio, por tal razón en los años 70, se comenzó a hablar sobre la revictimización.

En lo concerniente a la problemática de investigación, fue necesario utilizar los tipos de investigación explorativo, descriptivo y explicativo, debido a que es un tema poco conocido, por tal razón fue necesario describir y explicar el fenómeno, para su comprensión y entendimiento.

En ese sentido, con la problemática del delito de Violación Sexual, resulto necesario realizar un análisis jurídico dogmático de los sujetos intervinientes, bien jurídico protegido y conducta típica, logrando identificar el grado de afectación desde el momento del hecho delictivo, hasta la finalización del proceso.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

a.C.	Antes de Cristo.
Art.	Artículo.
C.Pn.	Código Penal.
C. Pr. Pn.	Código Procesal Penal.
d. C.	después de Cristo.
Dr.	Doctor.
Dra.	Doctora.
Etc.	Etcétera.
Ibíd.	Mismo autor, obra, pagina.
Ing.	Ingeniero.
Lic.	Licenciado.
Licda.	Licenciada.
MsC.	Maestría en ciencias.
PhD.	Doctor en Filosofía.

SIGLAS

ADN	Acido Desoxirribonucleico.
CIDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México).
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
DO	Diario Oficial.
FGR	Fiscalía General de la Republica.

LGBTI	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneros e Intersexuales.
ONU	Organizaciones de las Naciones Unidas.
UNFPA	United Nations Fund for Population Activities (Fondo de Población de las Naciones Unidas).
VSVS	Victimas sobrevivientes de violación sexual.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “la revictimización como causal de silencio en la víctima de violación sexual”, siendo este una problemática jurídica social ya que a diario se cometen varios casos de violación sexual, quedando en la impunidad por la falta de denuncia; en el transcurso del tiempo el sistema procesal se ha enfocado en el aspecto punitivo del delito de violación sexual, dejando de lado lo emocional del sujeto pasivo, lo que explica, este fenómeno llamado revictimización, que consiste en una segunda experiencia traumática a causa de la primera (la violación), tipificado en el art. 158 del Código Penal, que busca sancionar aquellos individuos que tengan acceso carnal vía vaginal o anal sin el consentimiento de la víctima.

De acuerdo a lo anterior, la problemática es poca conocida porque en muchas instituciones se cometen estas acciones sin tener la intención de revictimizar, asimismo se describirá y explicará el fenómeno con sus diferentes elementos y características, para comprender y llegar a una conclusión certera.

La investigación se conforma de cinco capítulos, iniciando con el capítulo uno donde se desarrolla los antecedentes históricos del delito de violación y el fenómeno de revictimización; asimismo se plasma como el delito de violación dejó de ser un problema social y llega a verse formalmente como un delito siendo tipificado y sancionado; con respecto a la revictimización, se encuentra diferentes roles que desarrolló la víctima dentro del proceso penal y como pasa de ser un personaje latente a convertirse el medio para llegar a la verdad, sin embargo no se le reconocen sus derechos.

El capítulo dos, comprende del fundamento doctrinario en el cual se puede encontrar diferentes definiciones por diversos autores tanto de la violación sexual como de la revictimización, así también las diferentes acepciones, efectos y momentos de la revictimización. También se desarrolla un fundamento jurídico conformado por los diferentes cuerpos normativos que son: la Constitución, la legislación penal y los diferentes tratados y convenciones internacionales, de igual forma se encuentra el bien jurídico protegido, los sujetos en el proceso penal y la conducta típica.

En el capítulo tres, se desarrolla un análisis de la problemática, el trato recibido y recomendado hacia la víctima, se estudia la falta de denuncia y la consecuencia de ello.

En el capítulo cuatro, se elabora un análisis e interpretación de las diferentes investigaciones periodísticas y el estudio de estadísticas anteriormente realizadas.

Finalmente, se elabora diversas conclusiones, además se brinda diferentes recomendaciones acerca de la problemática de investigación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar la historia del delito de violación y los antecedentes del fenómeno de revictimización; en cuanto al delito de violación es un acto cometido desde tiempos remotos, que ha ido evolucionando en diferentes épocas, ya que al inicio no era un delito como tal, pero si era un problema social, pero conforme el tiempo eso fue cambiando y se logró hablar formalmente de un bien protegido. Asimismo, dentro de este capítulo se encuentra los roles desenvueltos por parte de la víctima, quien inicia como un personaje invisible, hasta convertirse en el vehículo para llegar a la verdad, no obstante, se le sigue tratando como un testigo más, limitando su actuación dentro del proceso penal, todo esto motiva a un nuevo problema llamado revictimización.

1.1. Antecedentes históricos del Delito de Violación

La violación Sexual ha sido una conducta realizada y justificada por diferentes culturas de generación en generación. Históricamente este acto no era considerado como delito si no como un problema social, donde había una gran discriminación hacia la mujer, considerando que los hombres tenían el dominio sobre ellas; es así como se ha vivido cambios a través de la historia.

Las primeras leyes para penalizar la violación no surgieron para proteger la libertad sexual de las mujeres, sino el derecho de los hombres a tener exclusividad sexual con sus esposas; es así como en la Edad Antigua se protegía la propiedad del hombre, donde el objetivo de la ley no era proteger la libertad sexual de la mujer, sino la exclusividad en el acceso sexual del

esposo, se encuentra en el código de HAMMURABI, de los babilonios y caldeos, (año 1760 A.C.) prohibía violar mujeres vírgenes y mujeres casadas en este último caso el delito era llamado adulterio; en el primer caso la pena era la muerte del violador; en el segundo caso la pena era la muerte del violador y de la mujer violada, pero con el derecho del esposo de rescatar a la mujer, a la víctima se le repudiaba bajo la creencia que esta era impura, para erradicar esa impureza se debía de realizar una ofrenda de sacrificio animal.¹

En la Edad Media, la violación se cometía en contra de mujeres prostitutas o criadas quedaran impunes y eran muy comunes las violaciones cometidas por personas de clases sociales privilegiadas en contra de mujeres de clases sociales bajas y desprotegidas, desamparadas de la justicia, lejos de su hogar y sus familias y en un estado de total sometimiento y dependencia a los patrones. Uno de los castigos era que el violador contrajera matrimonio con su víctima, siendo obligado a encontrarle un marido a su víctima si ésta se negara rotundamente a casarse con él. Esta forma de castigo no era tan descabellada como pudiera parecer, pues traía consigo que los violadores que tenían grandes fortunas tuvieran que compartirlas con sus víctimas.²

En la edad moderna se consolida la familia nuclear, manteniéndose la figura de la criada para todo uso, es entonces el llamado siglo de la violencia del amo, aquí no se condenó la violación cometidas por los amos hacia las criadas. Pero aquí la víctima si era una mujer protegida, se podía arreglar bajo cualquier precio o indemnizar el daño causado al dueño de la víctima. Es donde se determina el delito de violación y su pena, teniendo como objeto jurídicamente

¹ Edgardo Antonio López Ortiz, "Importancia de la prueba científica en el delito de violación y su regulación en la legislación procesal penal salvadoreña" (Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012),16 - 17

² *Ibíd.*19-21.

protegido la libertad de las personas respecto de su autodeterminación sexual, donde se podía decidir qué hacer con su cuerpo y su sexualidad.

Es así como ha ido evolucionando a nivel mundial; donde se ha logrado la humanización, donde esta conducta sea reprochable ante la sociedad y pueda ser sancionada.

1.1.1. El Delito de Violación en la historia de la legislación salvadoreña

El Salvador también ha ido evolucionando con lo que respecta a los delitos contra la libertad sexual; en la historia se cometían conductas de violación sexual y esto tuvo un impacto en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas es por ello que El Salvador regula esa conducta reprochable ante la sociedad, buscando corregir la conducta del ser humano.

El delito de violación ha sido regulado desde el primer código de 1826 calificándolo como delitos contra la honestidad este ordenamiento fue inspirado en el Código Español de 1822, con la diferencia que El Salvador dejaba sin responsabilidad penal a los menores de ocho años de edad y de forma condicionante a los mayores de ocho años de edad y menores de catorce años de edad, que cometieren cualquier clase de delitos por el solo hecho de ser menor de edad no incurrían en responsabilidad penal.

En el año 1859 se Promulgo el segundo ordenamiento jurídico penal en el país, este código penal regulaba la figura de la violación sexual en el Título IX como delito contra la honestidad, y en el Capítulo II hacía referencia particularmente a la Violación. Es importante señalar que en este segundo ordenamiento jurídico se hacía énfasis en los delitos contra la honestidad, considerada sobre persona a la que la sociedad atribuye la cualidad de honesta y hacia la

diferencia por ejemplo la agresión sexual realizada sobre prostituta, que es un acto sobre la libertad sexual y que se niega por capricho a no recibir una retribución, a diferencia de la violación sobre una virgen, que era considerado un delito contra la honestidad ya que la virgen no había conocido marido, es por ello que se resguardaba la honestidad de la víctima como bien jurídico protegido.³

El tercer ordenamiento jurídico penal (1881), regulando el delito de violación en el Título IX, de la siguiente manera delitos contra la honestidad, en el Capítulo II violación y abusos deshonestos. No hubo ninguna reforma al del 1859.

En 1904 entra en vigencia el cuarto código penal que sustancialmente fue la reproducción del código penal español de 1870; En el proyecto del Código Penal de 1950 en el Título IV, del capítulo referente a los delitos contra la honestidad, el Artículo 147 sancionaba la violación con seis a doce años de prisión no haciendo este artículo distinción de sexo, considerando como agravante cuando la víctima sea menor de edad.

En el quinto código (1974) entra con un nuevo ordenamiento legal de los delitos atendiendo al bien jurídico tutelado por el estado, es así, que “se regula en el Título III delitos contra el pudor y la libertad sexual, en el Capítulo I violación, estupro, abuso deshonesto y rapto. Regulando la violación en el Artículo 192 que dice de la siguiente manera el que tuviere acceso carnal con mujer ejerciendo sobre ella la violencia física o moral necesaria y suficiente para lograr tal propósito, será penado con prisión de cinco a diez años.⁴

³ Marta Cecilia Escalante Jiménez, “El Delito De Violación En Menor E Incapaz En El Código Penal Salvadoreño”, (Tesis para obtener el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2009), 37- 40.

⁴ *Ibíd.*47

En el actual el delito de violación se regula en el Título IV denominado Delitos contra la Libertad Sexual, Capítulo I De la Violación y otras Agresiones Sexuales en el Art. 158 C.Pn. Donde dice: *“El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez”*. Aquí no importa si el sujeto pasivo se dedique a la prostitución, pues de igual forma si es víctima de una violación el agresor será castigado.

Finalmente se puede analizar que los cambios han sido lentos pero certeros, tratando de erradicar esa conducta, buscando proteger las buenas costumbres, la moral y libertad sexual de la víctima.

1.2. Antecedentes históricos de la revictimización

La revictimización o también conocida como victimización secundaria, es el resultado de la “Época olvidada de la víctima”. Según Garcia-Pablos (1988), el papel de la víctima dentro del proceso penal, ha pasado por tres momentos: protagonismo, neutralización y redescubrimiento⁵.

El primero, se dio con el Derecho Romano derivación de la Tabla VIII y IX (Lex Duodecim tabularum leges, 462 a. C.)⁶, la justicia penal era carácter de privado, se consideraba que el hecho delictivo solo afectaba a la víctima y a su familia, el castigo de la conducta, quedo a cargo solamente de ellos; la víctima era el acusador, juez y verdugo, a esto se le conoció como la “época dorada de la víctima”⁷.

⁵ Carolina Gutiérrez, Elisa C. y Carlos P. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria” Revista universidad cooperativa de Colombia, n.03 (2009): 51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3018348>

⁶ “Cicero Scribit: El derecho romano primitivo”, Roma, acceso el 02 de enero de 2019. 1. <https://iurisconsultus.blogspot.com/2008/05/el-derecho-romano-primitivo.html>

⁷ Alberto Ostos Hernández, “El papel de la víctima en el Derecho Penal”, (Tesis para obtener el grado en derecho, Universidad de Salamanca, España, 2016), 1.

Posteriormente surge la neutralización de la víctima en la Edad Media (476 d. C.), donde se habla de derecho penal de carácter público, que sustituyó la “venganza privada”, es decir reemplazó el castigo que se le daba por parte de la víctima y sus familiares al agresor, por un castigo proporcional e imparcial, para mantener el orden social.

En esta fase se monopoliza el *ius puniendi* en manos del Estado, pero el conflicto se dio entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el transgresor de esos valores⁸, dejando a un lado a la víctima, esta última no desarrolló ningún rol importante, se le excluía de participar era un personaje “invisible”, no obstante, la víctima era indemnizada por parte de su agresor.

El Estado se enfocó en el bien jurídico tutelado de una manera abstracta y el derecho a la acusación se suprimió, promovido por el principio de oficialidad, debido a esto la doctrina se encaminó a la protección de los derechos del imputado en el proceso penal, dejando a un lado los ofendido.

Al final de la Segunda Guerra Mundial, la publicación de la obra «El criminal y su víctima» de Hans Von Hentig en 1948, inauguró la nueva discusión criminológica ya no exclusivamente sobre el delincuente, sino también, tomó en cuenta a la víctima⁹, aportando grandemente a la victimología (disciplina que tiene como objeto estudio principal a la víctima), todo esto motivó el redescubrimiento de la víctima (1950), siendo este movimiento el que busca dar voz a las víctimas, para lograr un correcto equilibrio en el reconocimiento

⁸ Reny Alexander Ariza Hernández, “Revictimización de niños, niñas y adolescentes en el Proceso penal de El Salvador año 2010”, (Tesis para obtener el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 52.

⁹ *Ibíd.* 55.

de los derechos entre el imputado y el sujeto pasivo, sin embargo también estudia el papel que desenvuelve la víctima en el hecho delictivo, a mayor responsabilidad de la víctima, menor responsabilidad del agresor, conllevando a la víctima a una posición más destacada, pero el protagonismo se vuelve excesivo, las instituciones y profesionales dentro del proceso penal comienzan a cuestionar mucho al sujeto pasivo sobre lo ocurrido, brindando un trato insensibilizado, hasta llegar al punto de considerar que este último de alguna manera provocó a su agresor, causándole un nuevo trauma.

Por tal razón, en los años 70 se comienza a hablar de la victimización secundaria (revictimización)¹⁰, entendida como la consecuencia de una forma de intervención inadecuada por parte de las instituciones y profesionales que actúan en el proceso penal.

1.2.1. La revictimización en el delito de violación

En los delitos sexuales específicamente en el delito de violación, existe una falta de denuncia por desconocimiento de la víctima de sus derechos, por vergüenza, por sentimiento de culpa, o falta de apoyo institucional y familiar, provocando el fenómeno que se denomina la cifra negra de la criminalidad¹¹, que trae como consecuencia que los números que se manejan a nivel mundial sobre la comisión de delitos sexuales no sean reales, y que las víctimas de los mismos no reciban atención adecuada.

Este es otro problema, las víctimas de violación sexual guardan silencio por temor a ser revictimizadas, por parte de las instituciones encargadas de llevar

¹⁰ Gutiérrez, "Revisión teórica del concepto de victimización", 55.

¹¹ La cifra negra de la criminalidad se refiere al número o desconocimiento de delitos y delincuentes que no han llegado a ser descubiertos por qué no han sido denunciados por sus víctimas o porque no han sido descubiertos por el sistema de justicia.

a cabo la investigación del delito así como también de hacer justicia (policías, médicos forenses, trabajadores sociales, abogados, fiscales, jueces, etc.), debido a que estos no brindan una atención idónea, y menos el trato debido para este tipo de víctimas que tienen una característica especial y es el hecho de haber sufrido en primer persona el daño causado por el agresor, haciéndolas brindar en cada etapa del proceso la declaración de los hechos; así también, se vive otra revictimización que puede ser simultánea o antes, cuando una víctima decide hablar sobre su experiencia traumática se somete a juicios morales provenientes de su familia y entorno social, también sobrelleva una estigmatización, esta surge principalmente de la errónea interpretación que se tiene de los delitos sexuales, al considerar que en su comisión el actor interviene motivado por atracción o sentimientos, con respecto al sujeto pasivo, considerando por tanto que este último de alguna manera provocó al primero¹².

Es así como la víctima sufre una segunda experiencia victimal, un daño psicológico y moral que puede ser peor que el primero, por ello muchas veces decide guardar silencio.

1.2.2. La revictimización en el delito de violación en El Salvador

Históricamente, el sistema judicial se ha centrado en el aspecto punitivo del delito de violencia sexual y se ha desvinculado del aspecto emocional de la víctima, lo que explica, en gran medida, que el bien jurídico dañado se limite o reduzca a un componente físico o material tangible, ignorando que formas de violencia como la sexual tienden a generar daños intangibles que no solo afectan a la víctima, sino también a sus familias.

¹² Juan León Unger. Víctimas y revictimización. "Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal", Universidad de Buenos Aires, n.5. (2015): 23. <https://cdsa.academica.org/000-061/1185.pdf>.

Se habla entonces de la teoría del mundo justo¹³ donde los juicios y prejuicios deciden quién es y quién no es (o no parece ser) una víctima porque sus características encajan o no dentro de un esquema preconcebido que no permite percibir de manera integral a la víctima, con sus condiciones o factores que la hacen vulnerable. Según el código procesal penal, en su art. 105 establece a quien se le considera víctima, el delito de violación encaja perfectamente en el numeral 1), el cual establece que será directamente el ofendido por el delito, es decir que el sujeto afectado es quien recibe en primera persona el daño causado por el ilícito. Este también se refleja a nivel estructural de un sistema jurídico administrativo y en el ámbito personal, es decir, en la forma en que los profesionales del sistema perciben a la “víctima”, cuestionándola o culpándola.

Lo que conduce a la estigmatización de la víctima por parte de operadores del sistema de justicia y de salud, negándoles la atención debida a la cual, por ley, tienen derecho y, consecuentemente, discriminándola. Es común la situación en la que las víctimas de violencia sexual no son referidas al sistema de salud para sus respectivos cuidados médico preventivos, así como tampoco se le incorpora a un sistema de orientación médica o psicológica terapéutica de corto, mediano o largo plazo. Lo anterior justifica aún más que los operadores del Sector Salud cuenten con información sobre la no revictimización y un proceso de revisión del rol de la víctima dentro del fenómeno criminal¹⁴.

No obstante, la evidencia disponible muestra que la mayoría de las VSVS no utilizan los servicios de protección y atención existentes. Entre las razones por las cuales las niñas y mujeres no buscan ayuda o no denuncian los actos de

¹³ Gutiérrez, “Revisión teórica del concepto de victimización”, 52.

¹⁴ Antonio García Pablos de Molina. Criminología: La víctima del delito como objeto de la criminología, 2º ed, (Colombia: Editorial Themis, Bogotá, 2001), 69 a 72.

violencia, incluyendo la violación sexual, se encuentran el estigma, la vergüenza y discriminación, el temor a las represalias del perpetrador, sentido de culpa, la falta de apoyo de familia y amistades, así como las complicaciones y riesgos del camino hacia la denuncia.¹⁵

Por su parte, los estudios sobre el acceso de las VSVS en Centroamérica revelan obstáculos que limitan su utilización, entre los que se destacan: i) inadecuada cobertura y calidad de los servicios médico-forenses, lo que restringe el acceso a la justicia y la sanción de los agresores, ii) reducida oferta de servicios de atención psicológica y asistencia legal que apoyen a las mujeres en la toma de decisiones, iii) ausencia de acompañamiento en los procesos judiciales, iv) procesos legales revictimizantes¹⁶.

Históricamente en la jurisprudencia salvadoreña, se ha observado respecto a las víctimas sobrevivientes de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y, sobre todo, la concepción que se tiene sobre el rol de la víctima sobreviviente y el victimario¹⁷. García Pablos cita al respecto: “La víctima del delito ha padecido un secular y deliberado abandono siendo drásticamente neutralizada por el sistema legal moderno.

Por lo anterior, el sistema no puede ser indiferente a las percepciones y actitudes que la víctima posea respecto de las diversas instancias que lo componen. Es aquí donde merece la pena mencionar que la víctima, además

¹⁵ “James Contreras, et al: Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios”, paho.org, acceso el 30 de mayo de 2020, 2. https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf

¹⁶ “Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Audiencia Regional Violencia Doméstica en Centroamérica. Ayuda Memoria”. Ciudad de Guatemala, acceso el 3 de julio de 2020. http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1167173150_1167166775_Memoria_Audiencia.pdf.

¹⁷ UNFPA. Acceso a la justicia y salud en situaciones de violencia sexual., 2° ed, (El Salvador: Editorial Estudio- diagnóstico, 2010), 11.

de cumplir con un papel y un rol que ha sido muchas veces explicado científicamente, también experimenta problemas y aspectos negativos que pueden generarle un daño agregado o mayor al que ha producido cualquier evento de violencia que haya sufrido¹⁸.

Muchos autores coinciden en definir la revictimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, relaciones que constituyen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, pues se constata una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo. Esto deja desoladas e inseguras a las víctimas y genera una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a sus necesidades.

Asimismo, la revictimización secundaria se entiende como una segunda experiencia a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial.

La psicología de la víctima, como una subdivisión de la psicología jurídica, aporta los modelos teóricos cuyos elementos científicos permiten comprender y dimensionar la “histórica intangibilidad” del daño causado, entendiendo este como la vulneración a la indemnidad e integridad humana.

En su mayoría, los críticos y especialistas opinan que la revictimización, la cual no es intencional pero sí muy dañina, puede prevenirse a partir de estándares de actuación operativa y administrativa, y que la información y la capacitación constante transforman los paradigmas y proponen nuevos enfoques de

¹⁸ García, Criminología, 69.

visualizar y tratar a una víctima de violencia sexual, cuya esfera cultural, social y moral producen un reduccionismo de su situación emocional al punto de invalidar su participación, negándole sus derechos y causándole más daño.

Es por ello que, en El Salvador, se visualizan investigaciones provenientes de instituciones civiles y organizaciones no gubernamentales alrededor de la problemática de violencia sexual ponen al descubierto los factores que determinan la revictimización por parte del personal operador de justicia, y concluyen que el problema, a pesar de ser obvio, requiere una mejor respuesta por parte del Estado.

Los estudios realizados revelan que son diversos los factores que facilitan la revictimización secundaria a lo largo del proceso judicial, unos de carácter estructural, otros inherentes a aspectos culturales, un sistema de valores y creencias que logran permear la actitud de los profesionales y se concretan en acciones o conductas revictimizantes, sin dejar de lado el factor estresante o de desgaste emocional que sufre el operador ante la cantidad de demandas de víctimas, cuyos casos debe investigar, orientar y atender en determinadas circunstancias de ambiente laboral y recursos para realizar sus funciones.

CAPITULO II

MARCO DOCTRINARIO

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar las diferentes definiciones del delito de violación, así como el bien jurídico protegido, los sujetos que intervienen en la violación sexual tanto activo como pasivo, y la conducta típica realizada; también se desarrollara el fenómeno de la revictimización como derivación de la mala práctica de los sujetos y entidades encargadas de llevar la investigación de este tipo de delitos, con sus diversas definiciones, así como acepciones, los efectos y formas en los que se da esta problemática.

2.1. Definición del delito de Violación Sexual

La violación sexual afecta distintas esferas de la vida de una persona, involucrando derechos fundamentales como la libertad, la salud, la integridad física y moral, al realizar acciones sexuales que van acompañadas por violencia, aprovechándose de circunstancias donde la víctima no puede decidir libremente.

Los autores dan definiciones de violación con diferentes variantes tal como SEBASTIAN SOLER, en su libro de derecho penal argentino donde dice: *“la violación consiste en el acceso carnal con personas de una u otro sexo, ejecutado mediante violencia real o presunta”*. Con lo que se coincide que es mediante violencia, pero con una pequeña variante y es cuando habla de real o presunta, ya que cuando se dice presunta es una sospecha, aunque no esté demostrado, por lo que se coincide que la violencia tiene que ser real, ya sea de manera física o psicología. RICARDO NÚÑEZ, en el libro tratado de derecho penal, parte especial, define como: *“acceso carnal de un varón con otra*

persona, abusando de la inmadurez o estado mental de esta, o de su indefensión o mediante violencia”.

Este autor especifica que el sujeto activo tiene que ser un hombre. Por lo que EDGARDO ALBERTO DONNA, en su libro delitos contra la integridad sexual, segunda edición, afirma *“que la violación es el acceso carnal logrado en los casos en que medie fuerza o intimidación para vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo, o con persona que se encuentre físicamente imposibilitada para expresar su disenso o resistirse”*. También la Real Academia Española¹⁹ define la violación como *“tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad”*.

La doctrina se ha mantenido unánime en cuanto a la interpretación de acceso carnal, es decir la introducción del pene, con exclusión de objetos o prolongaciones corporales (boca o dedos).

En estas definiciones, se puede observar que algunas son más exigentes, pero todas comparten elementos en común, aunque unas se limitan en especificar si el acceso carnal es vía vaginal o vía anal; en cambio en la enciclopedia Jurídica²⁰ el cual brinda una definición más detallada, *“el que tuviere acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal o anal, cuando se usare fuerza o intimidación (...)”*.

Se puede decir entonces que la Violación Sexual es el acceso carnal que va acompañado de violencia física o psicológica sin el consentimiento del sujeto pasivo ya sea vía vaginal o vía anal.

¹⁹ Real Academia Española Diccionario, 23° ed, (España: Madrid, 2001). “Violación”.

²⁰ “Ana María Pacheco: Enciclopedia Jurídica”, Hong Kong, Diccionario Social | Enciclopedia Jurídica Online, acceso el 15 de agosto de 2019, <https://diccionario.leyderecho.org/hong-kong/>. “violación”.

2.1.1. Bien jurídico protegido

Es aquel bien jurídico tutelado por el Estado, por ser un derecho vinculante con la persona y su desarrollo, como la vida, salud, integridad y la libertad; en el delito de violación el bien protegido es la libertad sexual.

La libertad sexual se relaciona con el ejercicio del derecho general de libertad, pero en un ámbito exclusivo, el de la propia sexualidad o de la autodeterminación sexual actual o futura. Desde esta perspectiva se ha establecido cualquier contenido moral o religioso del bien jurídico protegido y se ha considerado que contiene dos vertientes, una en sentido positivo y otra en sentido negativo.

- a) Vertiente en sentido positivo: Se atiende a la libre disposición de la persona, de sus propias potencialidades sexuales, tanto en el aspecto particular como frente a los demás.
- b) Vertiente en sentido negativo: Es el derecho de la persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual. La libertad sexual, entonces, está integrada por varios aspectos:

La posibilidad de elegir y practicar la opción sexual preferida.

Utilizar y servirse del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad y moralidad ajena cuando ella se integre a otro bien jurídico protegido.

La posibilidad de escoger compañero o compañera.

La posibilidad de rechazar proposiciones indeseadas y de repeler eventuales ataques.

Esto sin perder de vista, todas las acciones u omisiones vinculadas con la libertad sexual, ya que tienen como base el reconocimiento de la capacidad de adoptar decisiones sobre ellas, y esto implica, desde la perspectiva del derecho general de libertad, "(...) la posibilidad de obrar o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos que constituye lo que se conoce como "libertad negativa", o la situación en la que una persona tiene la real posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, es decir la facultad de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros, incluido el Estado denominada clásicamente "libertad positiva", autodeterminación o autonomía . Se está en presencia de la capacidad de comprender las consecuencias de tomar determinadas decisiones y actuar conforme a ellas.

Es decir, que la libertad sexual es la potestad o capacidad que posee cada persona de disponer libremente de su cuerpo en el ámbito sexual, según sus propios deseos.

2.1.2. Sujetos

En este apartado se realizará un estudio a los sujetos del delito de violación sexual (sujeto activo-sujeto pasivo). En primer lugar, se tiene al sujeto ACTIVO, que es toda aquella persona que infringe la ley, en este caso "*el que mediante violencia tuviere acceso carnal vía vaginal o anal con otra persona*"²¹, se le considera sujeto activo en el delito de violación sexual a la persona que realice la acción antedicha, pero que además esta sea antijurídica, culpable y por ende punible.

²¹ Francisco Moreno Carrasco, Luis Rueda García, Código Penal, Libro segundo, parte especial de los delitos y sus penas, (El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, 2011), art. 158.

Por mucho tiempo se ha creído que solamente el hombre puede ser el sujeto activo en el delito de violación, pero de ser cierto eso, se estaría limitando el derecho a la libertad sexual que posee también el hombre, tal como lo manifiesta el autor Raúl Carnevali Rodríguez, en su libro denominado “La mujer como sujeto activo en el delito de violación. Un problema de interpretación teleológico”.

El acceso carnal consiste en la introducción del pene en la vagina o en el ano, sin ser relevante que el sujeto activo sea el que penetra o el penetrado, es por ello que una mujer mediante violencia física o intimidación psicológica, puede lograr que el hombre la acceda carnalmente sin él brindar su consentimiento, de igual manera puede lograr el acceso por la ausencia de voluntad del hombre, si este se encuentra privado de razón o de sentido, por ser un interdicto, enajenado mental o que en ese momento posea una falta de conciencia por encontrarse en estado de embriaguez, o bajo los efectos de alguna droga, que puede ser provocado por la mujer, o que ésta se aproveche al ver en esa situación de indefensión a la víctima, cabe mencionar que en este último escenario se estaría frente a una violación en incapaz, tal como lo plantea Francisco Moreno Carrasco y Luis Rueda García, en sus comentarios al Código Penal.

El autor Luis Alberto Kvitko señala que no se puede considerar a la mujer como sujeto activo, porque para que esta sea penetrada por el hombre, se necesita una erección y que al existir dicha erección se encuentra de por medio el placer, por lo tanto existe un consentimiento, pero realmente esto no es un obstáculo debido a que existen fármacos como: Sildenafil (Viagra), vardenafil (Levitra, Staxyn), tadalafil (Cialis) y avanafil (Stendra), que provocan que el pene se ponga rígido, sin la necesidad que el hombre lo haga por voluntad propia. Asimismo, un hombre puede acceder carnalmente a otro hombre, y esto es

posible porque se encuentra dentro del supuesto de la norma (art. 158 C.Pn.) cuando establece “vía anal con otra persona”, en este escenario el pene del agresor será introducido por el conducto anal de la víctima, mediante violencia física o psicología, es importante tener en cuenta la expresión “con otra persona”, el legislador no hizo especificación de sexo, por lo tanto un hombre puede ser accedido por otro hombre y siempre se estará frente a una violación sexual.

Una vez controvertidos estos supuestos y de acuerdo con el autor Enrique Orts Berenguer, resultan típicos los actos sexuales entre hombre con mujer, hombre con hombre, y mujer con hombre.

En segundo lugar, se tiene al sujeto PASIVO, quien es el titular del bien jurídico lesionado, es decir, quien sufre la acción; en el delito de violación el sujeto pasivo, es toda aquella persona que ha sido accedida carnalmente en su vagina o ano, mediante violencia física o psicológica.

En la violencia psicológica existe una intimidación que consiste en la invocación de un mal sobre un sujeto a fin de que éste lleve a cabo la actuación que el intimidador quiere y que la víctima no²², la intimidación puede ser por medio de amenazas de muerte o de un daño irreparable, así también por medio de chantajes, claramente con estos hechos se doblega la voluntad de la víctima para la realización del acto sexual.

Otro punto muy importante, es la falta de consentimiento de la víctima, en este caso el agresor accede a la víctima de una manera violenta, valiéndose de su

²² Joan J. Queralt Jiménez, Derecho Penal Español: Parte Especial, 4ª ed. (España: Editorial, Atelier. 2002), 120.

fuerza, de un arma, o de un cómplice que le ayuda a inmovilizarla, logrando acceder a ella.

Por lo tanto, el sujeto pasivo del delito de violación sexual puede ser tanto hombre como mujer, debido a que la norma penal no hace distinción de sexo.

2.1.3. Conducta típica

Consistente en la realización del acceso vaginal o anal mediante violencia, teniendo la falta de consentimiento (es necesario aclarar, que se refiere a un consentimiento libre, sin ningún tipo injerencia psicológica, en el cual la víctima se encuentra consciente de la situación), puesto que el bien jurídico protegido es la libertad sexual de la persona, en el momento en que se tiene acceso carnal sin el consentimiento de la otra persona, es ahí donde se lesiona el derecho de la víctima a decidir con quién mantener una relación sexual y con quién no.

En el concepto de violación se incluye también la intimidación²³, pues el uso de esta doblega claramente la voluntad del sujeto pasivo para la realización de los actos sexuales.

La falta de consentimiento de la víctima se denota en la violencia física y/o psicológica que el autor infringe en la víctima, dicha violencia conlleva a la intimidación, estos son otros de los elementos que no pueden faltar dentro de la configuración de este tipo penal, la intimidación debe ser grave, pues es con la cual se somete a la víctima con el fin de acceder a esta. Si este faltara ya no se podría hablar de violación sexual puesto que es evidente que el actor no

²³ Se refiere a causar o infundir miedo, en el que una persona intenta generar miedo en otra para que ésta haga lo que el primero desea.

tuvo necesidad de someter a la otra parte y se entendería que esta otra dio su consentimiento para el acto sexual.

La violencia simbólica y la violencia moral, son términos que muchas personas desconocen, por tal razón pueden llegar a ser víctimas de este tipo de violencia sin saber que lo están sufriendo. La definición de la primera se le atribuye al autor Pierre Bourdieu, quien manifiesta que este tipo de violencia se utiliza para describir una relación social donde el «dominador» ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los «dominados», los cuales no la evidencian y/o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, la simbólica es un tipo de violencia silenciosa, que se da, de una manera sutil, poco perceptible, con mensajes indirectos, letras de canciones, o dichos populares.

Así también a través de frases de autores reconocidos como “el que puede gobernar a una mujer, puede gobernar una nación” de Honorato de Balzac, todo esto se considera “normal”, a consecuencia de una cultura donde la mujer debe servir al hombre por ser él, el que aporta económicamente al hogar, y que ella por ese motivo es inferior; y el último tipo de violencia según Alfredo Achával consiste: en lograr mediante actitudes, circunstancia y aun medios, la anulación de la capacidad de reaccionar o de actuar con fuerzas ante la acción del agresor.

Es importante mencionar que en El Salvador solo se toma en cuenta la violencia física o psicológica, dejando de lado estos tipos de violencia, las cuales requieren importancia debido a que estas se agrupan en cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de poder que

implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

La violencia ejercida contra las mujeres debe ser vista en el contexto de la desigualdad sustantiva, de la desigualdad material y, ser analizada desde las causas reales de una sociedad patriarcal que hacen parecer a las mujeres como culpables de hechos violentos, considerando que ellas mismas provocan por no atender bien a “el hombre de la casa” o no aportar dinero, por tal razón es importante tomar en cuenta estos tipos de violencia que son inobservados, pero si practicados.

2.2. Definición de revictimización

En el siguiente apartado se plantearán diferentes definiciones de la revictimización por diversos autores, así como las críticas y aceptaciones. La revictimización es también conocida como: victimización secundaria o segunda victimización.

Beristain piña Antonio en “La sociedad/judicatura atiende a sus víctimas /testigos” en La Victimología”. Cuadernos de Derecho Judicial, reconoce la victimización secundaria, y que por ésta se entiende el sufrimiento o daño que se causa a las víctimas, cuando éstas se interrelacionan con las diferentes agencias del sistema penal.

De una forma más específica, la revictimización es el resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones a través de los empleados públicos hacia las víctimas.

La ONU define a la revictimización como todas aquellas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de funcionarios y empleados públicos que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial.

Muy acertada esta definición en cuanto de quienes proviene la revictimización, pero queda en duda por cuales omisiones se puede revictimizar y aún peor, que daño físico se puede causar; se está de acuerdo con el daño psicológico y con el patrimonial debido que efectivamente esta persona puede sufrir un post trauma y un daño patrimonial que sea fruto del tiempo que se vuelve muy extenso a causa de la falta de diligencia de los empleados de los juzgados y/o instituciones encargadas de llevar la investigación del caso, y que puede perder su trabajo a causa de un proceso lento.

José Manuel Maza Martín, define este fenómeno como aquellos sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, funcionarios de instituciones.²⁴

Según Carlos Rozanski, es a partir de la denuncia, que las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de penal, que las hacen sufrir; como lo son las largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones por fracaso de alguna audiencia, son algunas de las alternativas que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia; sin duda alguna la revictimización se empieza a dar desde la interposición de la denuncia, cuando se les cuestiona de lo sucedido, la víctima comienza a narrar, revive los hechos y por ende el

²⁴ José Manuel Maza Martín, "Algunas consideraciones Criminológicas de interés judicial sobre la víctima del delito", Revista San José, Costa Rica. n.1, (2000): 271.

dolor causado, no basta con esta declaración y durante la etapa de investigación sigue contando una y otra vez lo sucedido, llegando a la etapa de la vista pública cuando puede ser objeto de un conainterrogatorio, cuestionándole y hasta llegando al punto de hacerla quedar como que tuvo de algún modo culpa.

Por lo tanto, se puede decir que la revictimización es una nueva victimización, no por parte del mismo sujeto activo, ni por otro delito, sino la victimización que sufre a causa del delito inicial por parte de las autoridades, entes o empleados (policías, fiscales, médicos forenses, procuradores, jueces, etc.), que brinda un trato e intervención inadecuado, causando un daño mayor, por falta de información, desde el momento que la víctima interpone la denuncia hasta la finalización del proceso penal.

Así también se puede encontrar el fenómeno de la revictimización en instituciones como las escuelas, los hospitales, instituciones religiosas, medios de comunicación y hasta en el entorno familiar, que llegan a desestimar la versión de la víctima, realizando juicios morales o estigmatizándola. Es por ello, que es necesario que la víctima perciba un trato con igualdad, atención y comprensión; de otra forma, revivirá por completo su anterior experiencia de indefensión que lo deja otra vez como víctima.

2.2.1. Revictimización en el delito de violación sexual

La revictimización en el delito de violación sexual, es preocupante ya que afecta a las víctimas, ocasionándoles un daño emocional y psicológico. Algunos autores definen la revictimización o la victimización secundaria, uno de ellos es Carlos Alberto Rozanski, el sostiene que *“la revictimización se produce cuando una mujer que ha sufrido abuso sexual es sometida a algún tipo de práctica o*

circunstancias por parte de quienes intervienen en el proceso penal y que le causan un nuevo sufrimiento". Es decir, Cuando una persona es revictimizada el sujeto está bajo una presión de recordar lo sucedido volviendo a retomar esas malas experiencias que no quiere volver a vivir ni en pensamientos.

Saida Mantilla Ojeda, en su Tesis de maestría (Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomas, 2014), Dice que *"la revictimización, se da como consecuencia posterior a la relación o encuentro entre la víctima y el sistema jurídico penal"*. Clasifica los impactos de la revictimización de la siguiente forma:

- a) *Físicas: Lesiones leves, graves y gravísimas que pueden incluir la pérdida de la vida de la víctima,*
- b) *Emocionales: Difíciles de determinar por su grado de complejidad, pero incluyen las secuelas del profundo estrés y la conmoción que causa y deja el delito en la víctima.*
- c) *Socio-cultural: Repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima y en sus esferas psicosociales.*
- d) *Económicas: Son todos los daños que ocasiona el delito, entre los que se cuentan, pérdidas materiales"*.

Es decir, revictimización se da debido a un nuevo sufrimiento recordando traumas ocasionados por abuso sexual, estas secuelas producen deterioro psíquico y físico en la víctima y puede ser aún más dolorosas, se produce en un primer momento cuando la víctima entra en contacto con el sistema Judicial al interponerla, ya que no están capacitados para tratarlas de manera idónea;

por otro lado, la víctima también se enfrenta a la sociedad, con estigmas y discriminación por el abuso sexual que han sufrido.

Por ser un delito que afecta la libertad sexual de la persona, la denuncia y el testimonio de la víctima es muy importante ya que es el sujeto activo es quien recibe directamente la lesión y es quien puede narrar los hechos, porque en la mayoría de ocasiones, el agresor busca lugares solo para atacar a la víctima, sin embargo no todas las víctimas interponen la denuncia por temor a quedar expuestas a la estigmatización y señalamiento porque las instituciones caen en el error de revictimizar y no tener un trato adecuado.

Es importante aclarar que la revictimización no es intencional, pero si perjudicial en la víctima, que puede prevenirse con información y capacitación a las instituciones las cuales propongan nuevos enfoques de visualizar y tratar a una víctima. por ello debería ser obligación de todas las personas dar un trato digno y especializado a esta clase de víctimas ya que se hace necesario velar por la integridad de ellas, por sus derechos y acompañamiento antes, durante y después del evento agresivo.

2.2.2. Efectos de la revictimización en el delito de violación sexual

Los efectos que se dan a causa de la revictimización son: psicológicos, sociales y económicos.

De acuerdo con Carolina G, Elisa C. y Carlos P. en su artículo denominado "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", el ser víctima de un hecho criminal en un proceso judicial es ya en sí una situación estresante, en donde revive las emociones que generó el hecho delictivo, asimismo, las necesidades relacionadas con la salud mental de las víctimas (apoyo social,

comprensión, respeto y privacidad), resultan muchas veces opuestas a los requerimientos del proceso judicial, porque la víctima debe responder a las preguntas que se le realizan públicamente, debe demostrar la credibilidad de su testimonio, además debe recordar su experiencia con el fin de confrontar al imputado.

Shapland, Willmore y Duff (1985) realizaron un estudio con víctimas de delitos violento reportados a la policía, en el cual encontraron que las necesidades y sentimientos de las víctimas eran ignorados por muchos de los profesionales encargados de su atención, y que además estos no correspondían con las suposiciones que de ellos tenía el sistema de justicia.

En el proceso penal, las víctimas experimentan muchas veces la sensación de estar perdiendo el tiempo, derivada de la excesiva burocracia en el sistema, la víctima se vuelve parte de un proceso dilatado; si ésta trabaja debe pedir permiso, al ausentarse demasiado tiempo puede perder su trabajo, gasta mucho dinero en transporte y en alimentos, además, si la víctima tiene un defensor particular también los honorarios de éste se pueden extender, todo esto genera un daño económico.

En muchas ocasiones las víctimas de determinados delitos, pueden llegar a ser tratadas de una manera como si fueran acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales.

Asimismo, las víctimas se sienten inseguras frente al proceso judicial, particularmente en casos en los que el agresor ha tenido una relación con la víctima, debido a que muchas veces los jueces creen que solamente se trata de una venganza por parte de la víctima, por algún motivo pasional o familiar.

La víctima no solo ve afectado su desarrollo personal, también experimenta cambios a nivel social, los cuales conllevan a un posicionamiento de total indefensión, siendo estigmatizada o en el peor de los casos siendo acusada por parte de su entorno social como la culpable o la que provocó que las cosas sucedieran de esa forma. Es por ello que se da un cambio en las creencias personales, sentimientos de culpabilidad, temor, entre otros; estos factores incluyen un deterioro psicológico y deben ser evaluados contemplando el entorno en el que se desempeña la víctima.

En una investigación realizada por Orth (2002), se afirma que el proceso de justicia criminal genera frecuentemente una segunda victimización, cuyos efectos se evidencian en una pérdida de confianza en el sistema judicial. Pero se puede decir por las razones antedichas que, los efectos no solo son a nivel psicológico, también lo son a nivel económico y social.

2.2.3. Momentos de la revictimización

Existen tres fases, en las cuales la víctima de un delito sufre las consecuencias del mismo, no solo inicia cuando se entra en contacto con las instancias policiales y judiciales, sino que también puede iniciar con el entorno familiar y social desde el momento que la víctima decide contar sobre los hechos, ya que recuerda los hechos, causando desórdenes psicológicos, enfrentándose a estigmas de la sociedad, haciéndole creer que ella es culpable o que provocó la situación, no obstante esos momentos se pueden dar simultáneamente, es decir, no hay un orden, pero si es de tener claro que inicia a partir del momento que decide hablar, con familiares, amigos o instituciones que se encargan de llevar una investigación. En este sentido se debe detallar los tres momentos en que la víctima sufre revictimización por violación sexual:

- a) La primera se da precisamente cuando es sometida por el victimario es decir la comisión del delito violación sexual, donde la víctima sufre directamente los daños ya sea físicos o psicológicos, vale decir que tales daños, no se limitan a la afectación de el bien jurídico protegido que es la libertad sexual, sino que abarcan otras áreas, tales como la integridad física, el entorno familiar y social, el entorno laboral, económico, entre otros. Es decir, el sujeto pasivo de violación sexual, desarrolla síntomas como el miedo a sufrir de nuevo, temor de expresar lo que le paso, por el que dirán o por la discriminación que puede sufrir.
- b) Segundo momento (Procesal): se comete no con intención de hacerle más daño a la víctima, pero ocurre cotidianamente, se da cuando aparecen nuevos efectos de victimización, debido al sufrimiento que ocasiona la experiencia de violación sexual, a ello se le suma que en muchas ocasiones no se da un cumplimiento adecuado de los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal, a lo cual debe sumarse la experiencia a la que es sometida una vez que inicia el proceso penal.

Es decir aquella producida por el encuentro de las víctimas con el sistema de justicia penal desde que se informa a las autoridades acerca del delito, se fuerza a las víctimas a entrar al proceso, es entonces donde se somete a las víctimas a declarar en múltiples ocasiones, les hace revivir los hechos ya que estos tienen que ser de manera detallada, con interrogatorios repetidos, las demoras prolongadas o innecesarias pueden ser intimidantes y generar mayor ansiedad y sentimiento de impotencia en las personas, ocasionando graves consecuencias a largo plazo; inicia en el momento que la víctima pone en conocimiento a las autoridades el hecho delictivo (denuncia), desde ese momento la víctima enfrenta numerosas situaciones que las hace sufrir y es ahí donde se recibe de manera directa los daños

causados en cuanto a la relación con los agentes policiales, psicólogos, médicos forenses, trabajadores sociales, fiscales, defensores y jueces, durante la tramitación del proceso penal o en la realización de actos procesales (como en los interrogatorios, peritajes psicológicos, peritajes de genitales, entre otros).

- c) El tercer momento (Extraprocesal): Se deriva del estigma social por ser víctima de la violación sexual, en donde una persona que es señalada o discriminada, se refiere a la estigmatización que hace la sociedad contra las víctimas, provocándole un sentimiento añadido de culpa, vergüenza y baja autoestima. Es entendida como las secuelas provocadas a la víctima, la cual ha pasado por dos victimizaciones (la victimización primaria y la secundaria), las cuales han dejado un estigma o etiqueta por parte del medio social que la rodea, en otras palabras, es producto de las experiencias vividas con motivo del delito, lo cual permite que la sociedad etiquete a la víctima, causando aislamiento social, sentimientos de culpabilidad y temor.

Esto es un deterioro psicológico a lo que se enfrenta la víctima, ya que la sociedad muchas veces justifica que este tipo de delitos que son provocados por la misma víctima, ya sea por su forma de vestir, caminar y hablar, las víctimas al estar en esta situación se ven en la necesidad de explicar el hecho traumático para no tener complejo de culpa; afectando negativamente su vida cotidiana, con relaciones interpersonales, actividad profesional y social. En este sentido se encuentra viable un proceso de desvictimización o de reparación, asistencia integral de la víctima, en busca de prevenir la revictimización.

Ante todo, se refiere a utilizar diversos procedimientos para lograr la reintegración social de la víctima, buscando evitar todos aquellos efectos

indeseables, como lo son la estigmatización de la víctima. Con la desvictimización se buscaría, ante todo, la superación del hecho traumático mediante un proceso de reparación, atención y protección, en el que la víctima traza su recuperación como persona.

2.2.4. factores de la revictimización

Algunos factores de revictimización por parte del sistema jurídico penal son:

a) Falta de un protocolo para el trato adecuado a las Víctimas de violación Sexual

Es decir que los profesionales le dan prioridad a la búsqueda de la realidad objetiva del suceso delictivo olvidando la atención especializada que debe recibir la víctima debido a los daños a que fue expuesta por el victimario.

Es debido a la falta de capacitación de los mismos siendo los encargados de recibir las denuncias de estos delitos, no asumen la mejor actitud hacia la víctima siendo indiferentes a su dolor, no demostrando consideración alguna por el sufrimiento en el que estas se encuentran, al parecer, se han sistematizado a tal punto, de llegar a la deshumanización. Por ende, olvidan toda consideración a su prójimo, que ahora, es vulnerado en su frágil humanidad por el sistema jurídico penal, al cual acudieron en búsqueda de protección.

También representa la necesidad de atender aspectos como la capacitación y sensibilización que proporcione un perfil profesional que permita a los servidores públicos, incluyendo a los legisladores, que intervengan, actúen, comprendan y estudien el fenómeno en toda su integridad, así como dar respuesta a las necesidades y atención de emergencia a las víctimas.

b) Falta de atención integral a la víctima

El impacto del delito llega a tener consecuencias de tal gravedad, que pueden propiciar arbitrarias modificaciones en la vida de la víctima y la de sus familiares, en numerosos casos estas alteraciones llegan a ser irreversibles. Puesto que las secuelas pueden perdurar hasta el final de la existencia, ya que, se lesiona el bienestar y calidad de vida de la persona y esto significa una lentitud en el proceso judicial y por su puesto la interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima.

Se hace necesario velar por la integridad de las víctimas, por sus derechos y acompañamiento antes, durante y después del evento agresivo, garantizándoles con ello el cuidado y protección que estas demandan del sistema jurídico-penal.

c) La puesta en entredicho de su credibilidad y el sentimiento de incredulidad son importantes incitadores de tensión de la víctima.

Los valores sociales durante el juicio se reflejan en la forma en que la defensa argumenta y utiliza dichos valores para cuestionar a la víctima.

Es importante evitar entrar en aspectos que puedan interpretarse como justificación del acto violento, eximir de responsabilidad al agente de la agresión o incluso culpar a la propia víctima (hecho que se encuentra bastante a menudo sobre todo en casos de violación sexual, donde se considera que la víctima merecía y/o provocaba la violencia “por cómo iba vestida” o alegando que “seguro que también disfrutó” y estas son cosas que los responsables de la atención a las víctimas de violación sexual no están. No poner en duda las versiones de la víctima (con preguntas o

aseveraciones que transmitan dudas acerca de la veracidad de su experiencia) por parte de los profesionales sanitarios, policiales y judiciales en el momento de su acogimiento con base a predisposiciones negativas personales. Que los interrogatorios fueran llevados a cabo por psicólogos especializados, con entrevistas acordes a la etapa evolutiva de la víctima, sería una alternativa a tener en cuenta.

d) Falta de apoyo de parte del Ministerio de Salud

Esto debido a la poca importancia que se le da al tratamiento médico teniendo en cuenta la magnitud del problema, se debe preparar a la comunidad para acceder a los servicios específicos de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual; implementando de manera permanente acciones de información, educación dirigidas a la comunidad en las que se abarquen temas como el carácter de urgencias médica que siempre debe dársele a un caso de violencia sexual, independientemente del tiempo transcurrido entre la agresión y la consulta al sector salud.

e) Falta de asistencia a la víctima por parte del personal de apoyo

Esto con el propósito de reducir angustia mediante la comprensión y sensibilidad hacia la persona. Es decir que aquél que intervenga sobre la víctima se verá abocado a cerrar la herida y reducir los síntomas revictimizantes que surjan durante la respuesta institucional que se le dé a la víctima.

Durante el trato directo con la persona, igualmente habrá que tener en cuenta que uno de los factores principales agravantes de revictimización es la objetivización de los procesos de entrevista, evaluación clínica, etcétera.

No se comprende lo suficiente que cada situación traumática será diferente, tendrá otras implicaciones y acarreará formas diferentes de experiencia de sufrimiento psíquico. La subjetivización del proceso es uno de los puntos clave del trabajo clínico con víctimas; así como también disminuirá la angustia producida a la víctima de acuerdo a los daños que haya sufrido. Teniendo amplio conocimiento del contexto socio cultural de la persona con la que se trata es fundamental, así como tomar en cuenta sus particularidades como un individuo único.

f) La falta de un entorno de intimidad y protección

Debido a que según la investigación se ha demostrado que no se cuenta con un espacio adecuado para que las víctimas de violación sexual puedan realizar su entrevista de una manera confiables; es decir que se cuente con oficinas acogedoras y agradables para las víctimas.

2.2.5. Entes que potencializan la revictimización

Los profesionales que están a cargo en el proceso de violación sexual, son los máximos revictimizantes, que muchas veces sin darse cuenta lo hacen, ya que no están suficientemente capacitados en la manera de entrevistar a la víctima. Dentro de tales elementos que potencializan la revictimización, se encuentra:

- a) La carencia de lugares para hacer evaluación y tratamiento de las víctimas;
- b) La falta de formación sobre los procedimientos existentes para la validación del testimonio de las víctimas;
- c) El desconocimiento sobre la psicología y necesidades de las personas víctimas de los delitos de violación sexual, expuestas a procesos judiciales;

d) Factores asociados al estrés laboral de los profesionales, este último factor se explica, en razón de que las condiciones en que se labora, la carga de trabajo y otros factores que provocan estrés laboral, son causantes del desgaste de la calidad humana en el trato hacia las víctimas y el cambio de actitud hacia las mismas. Todo ello contribuye a que, en los procesos, se vulneren ciertos derechos de las víctimas, entre ellos el derecho a la intimidad, también hay que mencionar la falta de coordinación entre las diferentes instancias y profesionales implicados, la falta de objetividad en los juicios, la falta de cumplimiento de las directrices para procesos.

La diferencia entre cada una de las acciones u omisiones revictimizantes, radica en el tipo de contacto que se tiene con las víctimas y la posición personal hacia el delito sexual. Las acciones de revictimización, además, suceden en dimensiones diferentes.

En primer lugar, en la dimensión personal, se agrupan las acciones derivadas de las posiciones ideológicas personales y afectivas, la falta de objetividad en los juicios, ignorar conscientemente las medidas de protección, priorizar la celeridad de un caso frente al interés del sujeto pasivo, cometer actos de negligencia justificados por la carga de trabajo.

Por su parte, en la dimensión institucional, se dan diferentes momentos revictimizadores del debido proceso que, requieren de reestructuración por la inexistencia de infraestructura para dar soporte exclusivo a las víctimas, la falta de partidas presupuestales adecuadas para la atención o apoyo a las víctimas, problemas del procedimiento, dificultades con las pruebas en este tipo de delito, el número excesivo de entrevistas por las que suelen pasar las víctimas.

Por último, la dimensión social, que es la más grande y al mismo tiempo la más compleja, incide directa o indirectamente en las otras dos dimensiones, e incluye las acciones de la sociedad, que llegan a revictimizar a las personas con acciones como la discriminación, estigma y aislamiento, por medio de la indiferencia social.

Como ejemplos de esta dimensión, se tiene el irrespeto a la intimidad de las víctimas, la falta de sensibilidad hacia las víctimas por parte de los medios de comunicación, la denigración pública apoyada por redes sociales, en donde se mueven las víctimas y sus familias y privilegiar el estatus social del victimario o agresor sexual, sobre la dignidad humana de las víctimas.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

El presente capítulo tiene como propósito exponer y analizar los cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales que son parte del ordenamiento jurídico salvadoreño, en el delito de violación Sexual y sobre el fenómeno de revictimización, haciendo también una comparación con el sistema penal de otros países tales como España, Argentina y Nicaragua.

3.1. Nacional

En este apartado se elaborará un análisis a los diferentes cuerpos normativos nacionales, de igual forma se realizará diversas críticas a la poca o nula regulación de la revictimización en el delito de violación sexual, siendo este una problemática que se da mucho en la actualidad.

3.1.1. Constitución

En el art. 1, se establece que El Estado reconoce como el origen y fin, a la persona humana, es decir, que el Estado salvadoreño tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales, sociales y políticos, que posee toda persona humana, dentro de los derechos fundamentales el derecho a la Libertad, pero esta no debe ser entendida solo de manera ambulatoria, sino la libertad que posee la persona para realizar sin ninguna restricción sus fines o actividades, es por ello que se puede hablar de libertad sexual, que consiste en la facultad de elegir con quién, cómo y cuándo realizar cualquier tipo de acto sexual, asimismo, El Estado debe garantizar una seguridad Jurídica a través del ordenamiento jurídico para el goce de los derechos y el castigo para cuando se transgrede uno de estos, con la posibilidad de resarcir los daños.

En el delito de violación sexual no solo se vulnera el derecho a la libertad sexual, sino también otros derechos como los que contiene el art. 2 que es el Derecho a la Integridad Física, que es aquel derecho a no ser lesionado físicamente, en otras palabras a no dañar el cuerpo de otra persona, mediante tratos inhumanos como lo es el delito de violación sexual, en el cual una persona tiene acceso vía vaginal o anal con otra persona, utilizando la violencia física, psicológica, moral, o simbólica, de esta manera se daña este derecho, de igual forma se infringe el Derecho a la Integridad Moral, que consiste en el derecho a la dignidad humana, a la intimidad personal y familiar, como a la propia imagen, se vulnera este derecho en el momento que la persona se ve como objeto sexual, no tomando en cuenta su decisión de no acceder a tener relaciones sexuales, dañando su intimidad e imagen.

Ahora bien, en el delito de violación sexual no solo el sujeto activo vulnera los derechos de la víctima, sino también lo hacen las autoridades o instituciones encargadas de la investigación del delito que causan un daño psicológico y emocional en la víctima, haciéndola declarar y detallar lo sucedido con ella, en cualquier momento del proceso; brindan una atención fría e incomprensiva donde no se toma en cuenta el sufrimiento de la víctima.

El Estado de El Salvador debe garantizar tal como lo expone en los artículos 1 y 2 de la Constitución, el derecho que tiene una persona de autodeterminarse en el ámbito sexual, el derecho a acceder de una manera segura a la justicia, y el derecho a la integridad física y moral, ofreciendo una atención comprensiva y con sentido humano, para poder reparar los daños causados.

3.1.2. Código Penal

El Art. 158 Cp. expresa: “*El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez*”,

en el cual se tipifica como delito el acceso carnal violento ya sea por la vagina o el ano, además este acto debe ser contrario a la voluntad del sujeto, donde se puede interpretar que el bien jurídico protegido es la libertad sexual que tiene cada persona de decidir con quién implicarse libremente en una situación sexual.

También es importante analizar quien puede ser el sujeto activo y pasivo en este delito; el sujeto activo puede ser cualquier persona, familiar, amigo, vecino o conviviente, ya que en la mayoría de los casos la persona más cercana a la víctima es quien realiza este hecho ilícito.

Ahora bien, al hablar del sujeto pasivo se puede decir que es cualquier persona mayor de 18 años, si es menor de edad se encuentra frente a otro tipo penal, en la mayoría de casos el sujeto pasivo, es el cónyuge o conviviente, familiar, vecino o vecina. En relación a la consecuencia jurídica para la persona que realice este acto ilícito es de seis a diez años como bien lo establece el artículo supra mencionado.

3.1.3. Código Procesal Penal

Dentro de este cuerpo normativo se encuentra la norma relativa a la víctima, específicamente en el art. 105, el cual establece que se considerará víctima “al directamente ofendido por el delito”, encajando la violación sexual perfectamente en este supuesto, siendo la víctima la persona accedida carnalmente contra su voluntad; además, la víctima también tiene derechos y se encuentra en el art. 106, como el derecho a ser indemnizada por los perjuicios causados por el hecho delictivo, que durante el proceso se le reconozca su vulnerabilidad, es decir, que se le trate y brinde una atención sensibilizada sin causar una segunda experiencia víctimal, también tiene

derecho a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico si lo es necesario, y a que se le proteja su identidad como su intimidad para no ser controvertida por la opinión pública, o amenazada por el mismo imputado o los familiares de este.

3.1.4. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Esta ley tiene como propósito ayudar a las mujeres que se encuentren en el territorio nacional sin distinción de cultura, religión, edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia, etc.

Debido a que en la mayoría de delitos contra la libertad sexual o de otro tipo de violencia las víctimas son mujeres, como se puede observar en los datos del Instituto de Medicina Legal (IML) del año 2019, que el 87% de las víctimas del delito de violación son mujeres²⁵, es por ello que la ha tomado como objeto de estudio, sin embargo, se niega la existencia de violación sexual en hombres.

El art. 2 reconoce y garantiza los derechos de las mujeres, a tener una vida libre de violencia, a proteger la integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad, a la dignidad, a la seguridad personal, a la igualdad real, a la equidad, también el derecho a la no discriminación, el respeto a la vida, a la seguridad personal y a no ser sometida a tratos humillantes.

En el art. 8 en el literal i) se encuentra la definición de revictimizar: *“Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en*

²⁵ “Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer: Indicadores de Violencia”, El Salvador, acceso el 2 de septiembre de 2019, <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/in dex.php>

la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva”.

Es así como se le vulnera el derecho a la dignidad humana, al acceso a la justicia de una manera segura, a su integridad moral, al honor, porque la mujer es sometida a diferentes cuestionamientos, en donde revive los hechos que ha sufrido y muchas veces son discriminadas, señaladas o estigmatizadas a origen de esto, causándoles más daños psicológicos o traumas.

El Art. 9, define y clasifica los tipos de violencia de los que puede llegar a ser víctima una mujer, entre los cuales se encuentran:

- a) violencia física: cuando la mujer sea agredida por su cónyuge o cualquier persona que la rodee en su ambiente social, laboral o familiar cuando se produzca en su cuerpo algún daño o sufrimiento físico;
- b) violencia psicológica y emocional: cuando exista alguna conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuye la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; las consecuencias de estos tipos de violencia son siempre visibles en una mujer que ha sido víctima de una violación sexual, por lo que esta ley pretende proteger a la mujer de estas acciones.
- c) Violencia sexual contra la mujer (violencia de género): que es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir sobre su vida sexual por ella misma, y no sólo el acto sexual sino también toda forma de contacto o acceso, genital o no genital por cualquier persona.

d) Violencia Simbólica: por medio de valores, iconos o signos por los cuáles se transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación que hacen ver de manera natural la subordinación de la mujer

Las instituciones gubernamentales deberán garantizar y promover el goce de los derechos consagrados en este cuerpo normativo, para poder lograr una equidad real en la sociedad.

3.1.5. Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

El objetivo de esta ley es regular las medidas de protección y de atención proporcionadas a las víctimas, testigos o personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en el proceso de investigación.

Tomando el tema de investigación que son las víctimas, es claro que éstas se encuentran en riesgo o peligro por haber hecho la denuncia contra su agresor, es por ello que se debe aplicar lo contemplado en esta ley, aplicando los principios rectores como:

- a) Principio de Protección: toda autoridad ya sea judicial o administrativa, debe dar prioridad a la protección de la vida, integridad física y moral, a la libertad y seguridad de las víctimas.
- b) Principio de Proporcionalidad y Necesidad: las medidas de protección y atención, deben corresponder al nivel de riesgo o peligro que se encuentre la víctima.

c) Principio de Confidencialidad: toda información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada al ámbito de protección de la víctima debe ser reservada, salvo en casos excepcionales.

En el art. 10, se encuentra las medidas de protección ordinarias, específicamente en el literal f), para evitar revictimizar a la persona protegida, esta debe rendir su testimonio en un ambiente no formal, no hostil, sin ser cuestionada de forma agresiva.

También la víctima tiene derecho a recibir medidas de atención, como atención médica y psicológica de manera urgente, para evitar un daño, si la víctima ya lo posee también tiene derecho a recibir un tratamiento médico o psicológico; asimismo, debe recibir un trato digno, con estricto respeto a sus derechos fundamentales (art. 12 y 13).

Esta ley aparte de proteger la identidad de la víctima por temas controversiales o por seguridad de la víctima, también busca brindar un trato idóneo para estas personas que han sufrido un acto repudiable que puede causar un daño psicológico.

Y es porque también existe la posibilidad que la víctima sea asistida por médicos especialistas; como parte del propósito esta ley, evita la revictimización, ofreciendo un ambiente seguro y confortable para que la víctima pueda declarar o hablar sobre los hechos sin ser señalada por lo ocurrido.

3.2. Instrumentos Internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico salvadoreño

En la actualidad la comunidad internacional, ha visualizado la problemática causada por los delitos generados contra la libertad sexual y la violencia contra

la mujer la cual ha llegado a entenderse como una forma de discriminación y violación de los derechos humanos de las mujeres.

Es entonces en este contexto que la comunidad internacional se ha preocupado realizar tratados y cuerpos legales que muchos Estados han incorporado a sus legislaciones internas y así poder adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia.

Buena parte de esos cuerpos legales que surgieron de la voluntad de los Estados reunidos para proteger y auto obligarse a condenar, investigar y sancionar dichas acciones han surgido a partir de sucesos que han marcado la humanidad tales como los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia como lo es la revictimización contra la mujer como consecuencia del mismo, entre los cuales se encuentra:

3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Art.1 y 3.- Exponen la libertad en general, siendo que el derecho de la libertad tiene múltiples aspectos, como lo son la libertad de tránsito, libertad de expresión, la libertad de reunión y de asociación, así mismo otro de esos ámbitos en donde se aplica este derecho es en el sexual, dándose a conocer como libertad sexual, la libertad de decidir el momento, la forma y la persona con la cual se desea llevar a cabo un determinado acto sexual.

Dicha libertad se ve vulnerada cuando por fuerza se le obliga a otra persona a realizar y/o soportar actos sexuales contra su voluntad, lo cual constituye el llamado delito de violación sexual.

Una vez dicho esto, corresponde hacer la aclaración que las libertades no son absolutas, y se encuentran limitadas al derecho y libertad de otros individuos, es decir entonces que al igual como se limita el derecho de estas libertades, la libertad sexual está obligada al respeto de los derechos y libertades de los demás en el contexto social; es decir, que debe ser ejercida de forma limitada y responsable, sin afectar la esfera jurídica de los demás.

Una de esas limitantes se encuentra en los delitos de estupro y violación sexual en menor e incapaz, puesto que, aunque exista consentimiento de la persona en este escenario la persona incapaz, y no haya mediado violencia física o violencia psicológica, siempre constituye delito, puesto que se presume que el incapaz no está consciente de los alcances de los actos que realiza, puesto que la víctima no está consciente y el otro sujeto si se encuentra en pleno uso de sus facultades cognitivos. Es decir, entonces, que la limitante anterior se deriva de la condición de uno de los sujetos.

El art.12.- *manifiesta que nadie será objeto de injerencias arbitrarias a su vida privada. El contexto del presente artículo es enfocado a la protección de toda persona sobre su vida privada*, es decir ese conjunto de actos efectuados en su carácter como individuo en la intimidad. En este orden de ideas, ninguna persona particular, funcionario o autoridad, podrá acceder, ni hacer del conocimiento general aspectos de la vida privada e íntima de las personas, a excepción de que existan elementos jurídicos suficientes para intervenir en esa esfera de privacidad e incluso dar a conocer públicamente aspectos privados.

Lo anterior tiene relevancia para el tema, siendo el delito de violación, un ilícito que ataca directamente la vida privada de un individuo, pues se ve forzada a manifestar tanto en la denuncia como en el proceso la forma en la que fue atacada sexualmente, las actividades a las cuales fue sometida u obligada a realizar y muchas veces es forzada por jueces, fiscales y defensores a hablar acerca de aspectos íntimos de su vida de los cuales no desea hablar, pudiendo generar en la persona culpa o vergüenza, y producto de ello se causa a su vez que la personas sufra una revictimización, viendo vulnerado su derecho de reserva, y como consecuencia directa de esa victimización pudiendo provocar el abandono del proceso por la víctima e incluso el maltrato o cuestionamiento a la víctima antes del proceso provoca la falta de denuncia por parte de la misma.

Es por ello que el Estado debe garantizar el respeto a la privacidad e intimidad de la persona, tanto fuera como dentro de un proceso penal, teniendo especial cuidado con la información que se maneja no dando a conocer detalles o elementos del caso que lesionen la dignidad y la moral de la víctima de violación sexual.

3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Como lo establece el art. 5.1.- Reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, la violación sexual es un delito que conlleva violencia, la cual causa lesiones físicas que dependiendo de la crueldad y la saña con la cual han sido realizadas así serán de graves y así tardaran en sanar, pero la integridad moral también es parte de la persona por ende la violencia psicológica ejercida para la consumación de una violación también debe ser sancionada, y aunque no se dice expresamente se sabe que los derechos humanos debe ser interpretados de una forma extensiva por ende se

entiende que así como se reconoce la integridad física y se condena las conductas que tienden a lesionar dicha integridad.

Así se reconoce y se condena aquellas acciones que conduzcan producir daños psicológicos y morales en la persona, puesto que lo que se protege es la integridad personal que reúne ambos caracteres.²⁶

Por otro lado, la dignidad personal es un derecho que tiene muchos alcances, por ello el art. 11.- hace un reconocimiento a la dignidad de la persona, como el valor intrínseco e inherente de todo ser humano, por ese mismo valor que poseen todas las personas se prohíbe toda acción que menoscabe dicha dignidad, al realizarse el hecho delictivo en estudio se ve vulnerada, pues la víctima se siente menospreciada, es importante hacer ver que cuando se cometen este tipo de ilícitos contra la libertad sexual, se transgrede gravemente la dignidad de la víctima.

3.2.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (convención de belem do para)

Para el delito de violación se enfoca en el art. 1 el cual establece que debe entenderse como violencia; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita tanto total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.²⁷

²⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (San José Costa Rica 7 al 22 noviembre de 1969), 2.

²⁷ "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer" Convención De Belem Do Para, 1996. acceso el 2 de septiembre de 2019, 5. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

En cuanto al art 2 y 3 se puede afirmar que es aplicable debido a que uno de sus principales objetivos es prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, debido a que los tratados internacionales, son instrumentos de protección universal de los derechos de todas las personas a nivel mundial son fundamentales debido a que forman parte del ordenamiento jurídico salvadoreño ya que son de obligatorio cumplimiento.

La Convención de Belém do Pará subraya la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres y aborda la gran preocupación hemisférica sobre la gravedad de este problema.

Establece que la adecuada protección judicial es fundamental para afrontar el problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

El artículo 7 establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales, y legislación para evitar la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes. Establece como obligaciones de los Estados:

- a) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- b) Adoptar las medidas apropiadas, incluyendo iniciativas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. • Establecer procedimientos

legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

- c) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- d) Adoptar medidas de protección judicial "para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad

En su interpretación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, la CIDH asimismo ha recomendado la producción de información estadística y cualitativa sobre incidentes de violencia contra las mujeres para informar la formulación de legislación políticas públicas y programas para afrontar este problema. La CIDH, por ejemplo, ha señalado que:

El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil.

En tal sentido, la obligación del artículo 7 inciso B de la Convención de Belém do Pará debe ser interpretada en conjunción con la obligación establecida en

el artículo 8 inciso H de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios.

Cabe recordar que la desigualdad “fáctica y jurídica” que afecta a las mujeres, así como la violencia contra las mujeres sigue siendo una expresión de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que estructuran las sociedades.

3.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El art. 7.- Nadie podrá ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, la violación sexual es un delito que denigra gravemente a la víctima, haciéndola sentir sucia, utilizada y maltratada, además de ser un trato cruel puesto que un elemento del tipo es la violencia para dar lugar al acceso carnal, esa violencia puede ser ejercida de múltiples maneras causando un severo daño mental o físico, siendo el daño infligido innecesario para la consumación del acto, pudiendo llegar a tratos crueles incluso a la tortura, ningún ser humano debe ser sometido a tales actos que lesionan moral, física y psicológicamente a quien los recibe, es por ello, que cabe dentro de la prohibición hecha en el presente artículo.

El derecho inherente a toda persona del cual ya se ha tratado en otros cuerpos legales, la libertad y la seguridad que todos los seres humanos deben poseer, se sabe pues que el reitero de los diferentes cuerpos legales en este derecho es para no repetir las graves violaciones a las libertades de todo tipo que han existido a lo largo de la historia, es por ello que se ve de manifiesto como la

comunidad jurídica internacional externa una vez más la importancia de la protección a la libertad en todo sentido, incluso sexual.

El art. 14.2.- Otro derecho que es reiterado por la comunidad internacional es el ya mencionado derecho a la presunción de inocencia, la cual única y exclusivamente puede ser desvirtuada en un juicio público donde se den todas las garantías procesales a fin de llevar a cabo un debido proceso.

3.2.5. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Debido a que en su literal A.- Las víctimas de delitos. Establece a quien podrá considerarse como “víctima”. En la expresión “Víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.²⁸

Por otra parte, en su apartado de Acceso a la justicia y trato justo. Instituye que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

3.3. Derecho comparado

En el presente apartado se analizarán algunas de las regulaciones existentes sobre el delito de violación, con distintas variantes, con diferentes penalidades;

²⁸ “CNDH: Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/30”, México, noviembre de 1985, acceso el 8 de noviembre 2019. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>

así como también aportes que otros países dan sobre la revictimización en el delito de violación y como es que se protege a la víctima, para lo que se citarán algunos países

3.3.1. Violación Sexual

España: se protege la libertad sexual, donde el legislador tipifica dos conductas con algunas diferencias, y esto es en cuanto agresión sexual y abuso sexual, las cuales están regulados en los artículos 179 y 182 los cuales dicen:

Artículo 179: Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de seis a doce años.

Artículo 182: Cuando el abuso sexual consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de cuatro a diez años en los casos de falta de consentimiento, y de uno a seis años en los de abuso de superioridad (...).²⁹

Como se denota son dos conductas en donde el elemento principal es el acceso carnal, pero la diferencia es que el delito de abuso sexual el consentimiento se obtiene de forma viciada o se aprovecha el estado de incapacidad para obtenerlo, y en la agresión sexual, la voluntad del autor se impone por la fuerza, bien ésta sea física o psicológica; a pesar que la legislación Penal Salvadoreña se inclina mucho al sistema penal de España, hay mucha diferencia ya que en El Salvador se tipifica como violación y el legislador aclara que el acceso carnal es vía vaginal o anal y si el acceso carnal es bucal entra en otras agresiones sexuales.

²⁹ Ley orgánica 10/1995 (España: Jefatura del Estado, 1995), artículos 179 - 182

Argentina: el artículo 119 del Código Penal de la Nación Argentina, expone que: *Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. (...) La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía (...) la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si: a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio(...).*³⁰

Se puede denotar que aquí el legislador detalla las agravantes y especifica que el acceso carnal puede ser por cualquier vía, en El Salvador la diferencia es que solo puede ser vía anal o vaginal no especificando agravantes, es decir, la penalidad es de seis a diez años desde el momento que accedió carnalmente sin el consentimiento de la víctima.

Nicaragua: es necesario observar su tipificación en el delito objeto de estudio, colocando al Código Penal de Nicaragua, que prohíbe la violación sexual en el artículo 195 que dice: *Comete delito de violación el que usando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que prive de voluntad, razón o de sentido a una persona, tenga acceso carnal con ella, o que con propósito sexual le*

³⁰ Código Penal de la Nación Argentina (Argentina: Ley 11.179, 1984), artículo 119.

*introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto (...)*La pena Del delito de violación será de quince a veinte años de prisión. a diferencia del sistema Penal salvadoreño es que no especifica que el sujeto pasivo es mujer, sino que lo deja en general diciendo que puede ser cualquier persona y al mismo tiempo contempla la posibilidad de penetración con objetos.

3.3.2. Revictimización

Es una problemática que es latente a nivel mundial, y a pesar que se comete a diario por instituciones o por la sociedad es necesario recalcar que en esta etapa se observa el sufrimiento y la parte traumática de lo vivido, en este caso por el delito de Violación Sexual; por lo que es necesario hacer un análisis de este fenómeno en otros países.

Nicaragua: se da un tratamiento ideal a las víctimas por delitos de naturaleza sexual, por medio de la Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres, donde unos de los principios es la no revictimización secundaria, por lo que el Estado garantiza que las autoridades que integran el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, deberán desplegar medidas especiales de prevención, para evitar situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que pueden ser aplicadas a las víctimas.

España: en el artículo 3 de la Ley del Estatuto de la víctima del delito, donde dice que toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia

restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.³¹

Evidentemente, estos países al igual que el sistema penal salvadoreño buscan, la protección de las víctimas porque es un derecho que tienen, sin embargo, la legislación se queda corta en la tipificación de la revictimización como tal.

³¹ Estatuto de la víctima del delito (España: ley 4/2015, de 27 de abril), artículo 3.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA E INTERPRETACION DE DATOS OBTENIDOS EN LAS ENTREVISTAS

El propósito de este capítulo es hacer un análisis de las conductas de las víctimas, por qué deciden no denunciar, por lo que también se presenta la información recabada de mujeres que han sido de víctimas de violación sexual, por otra parte, se hace el análisis de opiniones de profesionales, expertos del tema con el fin de dar un buen aporte al tema investigado.

4.1. Análisis de notas periodísticas ya realizadas

En el siguiente apartado se han realizado diversos análisis a notas periodísticas que han causado conmoción en la sociedad, por tratar de decisiones perjudiciales y absurdas por parte de Tribunales, con pensamiento cerrados y retrógrados afectando la integridad de las víctimas, discriminando y por consecuencia revictimizando.

4.1.1. Nota periodística de “EL ESPECTADOR”, con su titular “La Corte Suprema revictimiza a las mujeres”, Colombia, 26 de noviembre de 2017

En una sentencia deplorable del 2009, pero que apenas ahora se conoció, gracias a las pesquisas de El Espectador, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) hizo una afirmación ridícula y peligrosa: que, si una víctima de violencia sexual no se opone de manera estruendosa a los hechos, entonces prestó su consentimiento. Con eso, el tribunal sentó un precedente que afecta de manera desproporcionada a las mujeres del país, fomenta la no denuncia y perpetúa los peores estereotipos de género.

Esta nota periodística trata sobre la sentencia emitida por un Tribunal en Colombia, el cual absuelve al agresor, quien primero asaltó a sus víctimas, y luego de esto las violaron; manifestaron las víctimas que no opusieron mayor resistencia porque en ese momento se encontraban en pánico, es por ello que el tribunal argumenta *“la violencia que se predica en la actuación del procesado se evapora frente a la regla de la experiencia que supone la acción beligerante, o por lo menos defensiva o evasiva de la persona que está ad portas de ser agredida sexualmente (...) Además, las frágiles condiciones físicas del procesado (talla y peso bajos) y el hecho de que estuviera desprovisto de armas, impiden concluir que las víctimas enfrentarían una amenaza seria que las obligara a sacrificar su autodeterminación sexual”*, se puede observar que el tribunal toma una posición cerrada en la forma de reaccionar de las víctimas, como si fuera una operación matemática en la cual el resultado será el mismo, y no cabe la posibilidad que sea otro, pero la realidad es otra, una persona que se enfrenta a un hecho como ese, no se puede determinar cuál será su reacción, no obstante se pueden tener parámetros, pero no una lista cerrada de reacciones, las posibilidades son muchas; otro punto importante que se debe retomar en esta decisión es el debate sobre el aspecto físico del agresor, en definitiva no es determinante para tomar una decisión, se debe tener en cuenta que no solo existe la violencia física, también se encuentra la violencia psicológica, moral, de género entre otras, en las cuales no se necesita una fuerza física o corporal para doblegar la voluntad de la víctima.

En una violación sexual no se puede establecer las características físicas que debe cumplir el sujeto activo, y tampoco se puede determinar cómo debe reaccionar la víctima frente al hecho, la violación consiste en el acceso carnal mediante violencia sin hacer distinción en qué tipo de violencia, con la ausencia de consentimiento por parte de la víctima, en este caso el consentimiento no se puede presumir por el silencio de la víctima, es grave ver este tipo de

precedentes en la jurisprudencia de un país, porque estas decisiones agravan la seguridad jurídica de las personas, al momento de acceder a la justicia, en donde no se les garantiza el derecho a ser parte de un proceso justo y diligente.

Este tipo de decisiones fomenta la impunidad de los casos, las víctimas deciden no denunciar para no perder su tiempo, y no dañar su imagen frente a Tribunales Retrógrados, que además de tomar decisiones perjudiciales para los Derechos Humanos, estos tribunales también discriminan en razón del género, creyendo que la mujer obedece a los deseos sexuales del hombre y que al callar están prestando su consentimiento para el acto sexual, cuando el silencio de la víctima se puede interpretar como una intimidación por el temor a que le ocurra algo peor que ser accedida carnalmente, como a perder la vida, además de discriminar se está revictimizando al cuestionar la forma de reaccionar de la víctima frente al hecho delictivo, porque se puede llegar a creer que está mintiendo, cuando realmente es una víctima, y se convierte ya no solo víctima del sujeto activo, sino también de El Estado a través de sus instituciones encargadas de la investigación del delito, con un personal que no está capacitado en tema de sensibilización y trato idóneo para abordar a las víctimas.

4.1.2. Nota periodística “EL TIEMPO” con su titular “absuelven a presunto violador por ropa interior de víctima” Perú, de fecha 30 de enero de 2019

Esta decisión fue por el Tribunal de Perú, lo que fundamentaron fue que la víctima llevaba ropa interior de color rojo, lo que, según los funcionarios, “conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales”. Fiscalía de Perú, apeló la decisión que el tribunal había dado, para que se realice un mejor estudio y valoración de las pruebas, es decir no se puede tomar una decisión por el hecho que una mujer

es extrovertida en la manera de que viste, o poner gustos exóticos en su ropa, con esa acción no respetan el derecho a elegir lo que cada quien decida ponerse en su casa o fuera de la casa.

Además, en el fallo dicen *“la supuesta personalidad tímida de la víctima no guarda relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, ya que este tipo de prendas se suele utilizar en ocasiones especiales e íntimas”*, una afirmación que parecía justificar el abuso y culpar a la mujer de la violación. En este sentido la personalidad de una mujer no tiene nada que ver con el consentimiento, es decir, que no quiere decir que ella está seduciendo al hombre para que tenga relaciones sexuales; la culpa nunca será de la víctima, que las mujeres sean sexualizadas y agredidas no es decisión de ellas.

La revictimización en este caso ocurre porque desacreditan a la víctima y la hacen sentir responsable de lo que ocurrió o que provocan al agresor ya sea por la ropa que usan, por faldas cortas o escotes, ya sea por salir de noche, por tomar alcohol; es así como las instituciones muchas veces revictimizan haciéndoles preguntas que vulneran la integridad de la mujer, es por ellos que muchas mujeres siguen creyendo que son culpables de los hechos de violencia han pasado.

Otra manera de revictimizar es cuando los peritos o policías tienen diminutivos minimizantes hacia las víctimas y ese es uno de los problemas más trascendentales en el sistema penal porque los que toman las denuncias no son personas que están capacitadas para llevar este tipo de casos ya que están acostumbrados a tratar con delincuentes y esto es referente a los agentes policiales.

4.2. Análisis de Entrevistas

A continuación, se presentan una interpretación de las entrevistas realizadas enfocadas en la revictimización, desde un punto profesional y entrevista que se realizó a una víctima de violación sexual, contando la experiencia y como se siente respecto a ello.

4.2.1. Análisis de entrevista realizada a víctima de violación sexual (anónima)

En esta entrevista se contó con el aporte significativo de la adolescente de 19 años de edad y estudiante, a quien se le expresaron las interrogantes elaboradas previamente por el grupo de trabajo de grado; esto con la finalidad de aportar su punto de vista de acuerdo a su experiencia.

Inicia la entrevista manifestando que actualmente se encuentra habitando con su familia nuclear, misma que está integrada por cuatro miembros los cuales son: mamá, padrastro, hermano y ella, que hace algunos años fue víctima de violencia sexual y psicológica, por lo que se encuentra dispuesta a compartir su vivencia. Que fue agredida por un “amigo” y no sabe cuáles fueron los motivos que llevaron a este a cometer dicha acción, ya que no tiene conocimiento si se encontraba bajo los efectos del alcohol, había consumido algún tipo de droga o incluso si se debió a otra causa

A lo largo del desarrollo de la entrevista continúa manifestando que el hecho sucedió en casa de su agresor, que solamente fue una vez que sufrió este trauma y que además es también primera vez que comenta lo ocurrido con terceros, debido a que todo este tiempo considero que las personas que en ese momento se encontraban presentes en la casa asumieron que los hechos acontecieron con su consentimiento. Que posterior al hecho se ha sentido en

estado de depresión, culpable, con miedo y sola de volver a revivir ese episodio de violencia.

Como consecuencia de la agresión y para superar todo lo que ella llegó a sentir se vio en la necesidad de acudir a atención médica y psicológica, siendo específica, cabe destacar que la víctima a pesar de conocer que existe una institución que castiga ese tipo de hechos por miedo no denunció el ilícito, por considerar que ella misma tuvo la culpa de lo sucedido.

Finalmente, la víctima confesó que: *“denunciaría el hecho de violencia del cual fui víctima y dejaría de lado el pensamiento que me podrían regañar y que la afectada siempre sería yo; no, porque me dé pena, sino porque no quiero generar lástima, porque no quiero que mis padres se enteren y sin duda alguna tampoco considero que el día de ahora ese hecho sea relevante en mi vida, ojalá un día tenga el valor para contarlo abiertamente sin sentir que doy lastima”*.

Es claro que muchas veces las víctimas deciden ocultar los hechos, ya sea por miedo o por vergüenza, esta actitud con la finalidad de que familia, amigos e instituciones encargadas no se enteren de los hechos ya que existen muchos estigmas que tratan de desacreditar a las víctimas habiéndolas sentir culpables.

4.2.2. Análisis de entrevista realizada a la licenciada Mabelin Ayala

La licenciada Ayala, desempeña el cargo de Directora Nacional de la Niñez y Adolescencia, en la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y Grupos Vulnerables de la Fiscalía General de la República (FGR).

Inicia aportando una breve explicación sobre la victimización, manifestando que esta se convierte en el segundo sufrimiento de las víctimas a causa del primero (por un hecho delictivo), este segundo sufrimiento es producido por una mal atención de algún ente fiscal, juez o policía.

Asimismo, hace diferencia entre los tipos de victimización, explicando que la victimización primaria causa un daño emocional, psicológico o físico por parte del sujeto activo y la victimización secundaria es causada por un fiscal, juez o ente administrativo, que no aborda de una manera adecuada a la víctima que ha enfrentado algún tipo de violencia, independientemente del tipo de delito que se le haya cometido; continua explicando que la victimización terciaria es causada por el entorno social, como la familia, vecinos o medios de comunicación que realizan algún tipo de acción que menoscabe la integridad física, moral o psicológica de la víctima.

De igual forma añade que la FGR como representante de los derechos de El Estado, de la sociedad y por ende de la víctima, ha ido avanzando en este tema que es de gran importancia, manifiesta que en los últimos 10 años se ha visto un avance en este tema, sin embargo aún se continúan observando este tipo de acciones en los cuales entes administradores de justicia, o representantes de las demás instituciones como procuradores, policías, médicos forenses, o incluso los mismos fiscales, cometen este tipo de acciones que vulneran la integridad de las víctimas, por esa razón aún sigue tratando de erradicar este tipo de actos insensibles es por ello que se está trabajando con jueces y autores de justicia para la sensibilización al momento de tratar con las víctimas.

Agrega que en consecuencia de la revictimización la FGR posee protocolos para atender a personas que han enfrentado o están enfrentando algún tipo de violencia, como lo es el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para

Personas que enfrenta Violencia, de la misma forma tienen lineamientos para atender grupos vulnerables como niños, adolescentes, mujeres, personas LGTBI, adultos mayores.

Sigue manifestando que cuando ha presenciado momentos o actos en los que se esté revictimizando, ella ha objetado con base a las garantías constitucionales que son reforzadas de manera internacional como la Convención de Protección de los Derechos del Niño, o como la Convención de los Derechos de la Mujer, haciendo un llamado a los jueces o tribunales a que respeten las Garantías Constitucionales de estos grupos vulnerables.

Para no revictimizar ella sigue el protocolo de Atención Legal y Psicosocial antes mencionado, el cual es una herramienta de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para todo el personal que labora en la FGR, que se vincula con la Política de Persecución Penal específicamente en el art. 25 y art. 26, en los cuales el Fiscal General brinda los lineamientos para el abordaje de personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, igualmente los lineamientos de la Política de Persecución Penal en materia de Violencia Contra las Mujeres, que emana del Código Procesal Penal, y por mandato de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Asimismo, para evitar revictimizar al momento que la víctima brinda su declaración lo puede hacer a través de Cámara Gessel.

La FGR a través de la Escuela de Capacitación Fiscal constantemente realiza capacitaciones para personal fiscal, tanto personal de nuevo ingreso como antiguo ingreso, de todas las unidades a efectos que conozcan y practiquen estos instrumentos que son de uso obligatorio, es importante practicar estos lineamientos para que la víctima tenga un acceso seguro a la justicia.

Recomienda ver a la víctima como una persona sujeta de derechos y no como un objeto de prueba; cuando se habla de sujeto de derechos se refiere a los derechos humanos, vista desde un punto victimológico, respetando el principio de autonomía de voluntad de la víctima, respetando sus decisiones, de alguna manera guiándola en su proyecto de vida, con apoyo psicológico, emocional, y trabajo psicosocial, para que esta persona continúe con su vida “normal”, no obstante que se le haya menoscabado algún bien jurídico protegido mediante violencia.

No puede afirmar que la revictimización es causal de silencio, pero todo dependerá del entorno en el que se encuentre la víctima, debido a que por falta de información puede darse este otro problema, sin embargo, la FGR trata de ofrecer la información necesaria para que las personas pueden interponer sus denuncias, y está a la disponibilidad de todos, manteniéndose abierta las 24 horas de todo el año.

4.2.3. Análisis de entrevista al Licenciado José Alberto Franco Castillo, Juez Primero de Sentencia, Santa Tecla

Inicia con el concepto de revictimización secundaria y para él es aquella que se realiza por los estados cuando la víctima previamente ha sufrido algún tipo de perjuicio a consecuencia de un delito, donde hace la aclaración que es víctima penal según el artículo 105 del Código Procesal Penal; añade que el delito de violación sexual es algo cotidiano, donde las víctimas son sujetas a unas series de entrevistas, primero ante los agentes judiciales,” posteriormente que son sujetos de revictimización a través de las pericias que se le realizan, asimismo por el reconocimiento de genitales por parte del médico que la entrevista, pasan con psicólogos y esto implica que la víctima debe estar recordando los mismos hechos continuas y otra vez, luego el fiscal las

entrevista para entrar a juicio, los investigadores vuelven hacer entrevistas, es decir la víctima por lo menos hace de seis a siete declaraciones antes de llegar a declarar en juicio y todo esto implica para la víctima efectivamente daños psíquicos que sufre a raíz de la forma en que sustraen información; continua manifestando que para evitar la revictimización actualmente hay protocolos, es decir para que la víctima no tenga que estar declarando sobre los hechos que ella acusa y no este recordando continuamente, para él la problemática es que en la práctica esos protocolos se están invisibilizando ya que la idea era que la persona declare solo una vez y hacerla llegar a diferentes funcionarios donde ellos valoren esa entrevista para la pericia o el análisis que se va hacer, la idea era no exponer a la víctima para que no esté contando una y otra vez, continua diciendo que es lamentable que en la práctica las instituciones no tenga el cuidado para estar monitoreando y esto es debido a que no hay un ente rector como el ISDEMU, que debería defender los derechos de las victimas especialmente mujeres y niñas, aunque actualmente hay niños y hombres que son sujetos pasivos y el problema del delito de violación es que no tiene genero por lo tanto el sujeto de violación sexual es mucha gente, no hay un distinción y para su punto de vista tiene que haber un ente rector que proteja a los adultos ya que considera que Fiscalía también tendría que estar encargada de proteger a las victimas pero que en la práctica no se da.

Añade que para él, en posición de juez es muy difícil evitar la revictimización porque en la declaración en juicio si la víctima tiene que extraer toda la información ya que es el órgano de prueba, por lo que cualquier entrevista previa que se ha dado no tiene valor probatorio, es por ello que la idea que Defensa y Representación Fiscal interroge es casi nula porque la idea es que las partes extraían toda información, ya que es el momento elemental del juicio, es decir no se puede limitar el interrogatorio por ninguna de las partes salvo cuando son preguntas que se van afectar la dignidad de la víctima, para ello

da un ejemplo, cuando se le pregunta a la víctima si usa ropa corta, que si le gusta ser provocativa, cuando son preguntas que van siendo enfocadas a tratar desacreditar a la víctima por el estilo de ropa o por los gustos que tiene, es ahí donde el como juez puede limitar el interrogatorio, porque es impertinente ya que la violación no tiene que ver con la ropa que usa, siendo una derecho que las personas tienen en vestirse como quieran, también, dice que ahora ya casi no existen esos prejuicios morales donde algunos juzgadores fundamentaban que la violación era justificada porque la víctima había provocado a los hombres, por usar corto o faldas, actualmente los Tribunales Penales han superado un poco es tema no obstante hay jueces que todavía tienen ese criterio.

Manifiesta que en algunos casos no es fundamental la declaración en juicio y esto es por la edad de la víctima, como Tribunal consideran que cuando es un menor de edad, no tiene que estar en un lugar muy hostil, sin embargo ya han declarado pero bajo un régimen de protección que no pueden ver directamente a los agresores; en el caso de los adultos ha tenido casos que la víctima con régimen de protección le ha dicho que se levante ese régimen que quieren declarar delante del agresor, por eso no tienen una decisión estándar para todo los casos, es dependiendo el caso y la víctima.

En cuanto a una sentencia firme condenatoria manifiesta que no puede tener un control del proceso de la víctima porque en el sistema penal la ejecución de la sentencia le corresponde al juez de Vigilancia Penitenciaria, él es el que tendría que darle continuidad a las reparaciones de la víctima, porque el Tribunal de sentencia concluye cuando queda ejecutoriada la sentencia y se desconoce el proceso de la víctima no se informa el seguimiento de los casos, a la víctima quien debería de protegerlo o estar pendiente de lo que sucede

con ella es el acusador, porque de alguna forma lo ha estado preparando para el juicio o es el órgano de prueba que ha servido para el estado punitivo.

Manifiesta que ha tenido algunas capacitaciones acerca de la revictimización, pero los proyectos de cooperación internacional, son los que promueven directamente la capacitación porque muchas instituciones públicas como el Consejo Nacional de la Judicatura no es una área de formación directamente de los derechos de las víctimas si no que dependen de gran medida de alguna agencia de cooperación que tiene esa línea para capacitar esas áreas, es decir como juez no tiene una capacitación específica; también aclara que en los delitos sexuales se requiere una mayor sensibilidad del juzgador porque se tiene que valorar la declaración de la víctima como prueba, pero también es de establecer la condición psicológica de la víctima, si la víctima presenta una condición de pos trauma y si el tratamiento psicológico que le han dado les ha ayudado o no que eso se ve al momento de la declaración, donde se puede ver si la víctima ha superado el trauma.

Para evitar la revictimización en los delitos sexuales recomienda una mayor vigilancia de los entes rectores de ciertas políticas estatales y da ejemplos como ISDEMU, CONNA y en la política de persecución penal que tiene Fiscalía en el caso de víctimas adultas debería de existir más una observancia para tratar de proteger los derechos de las víctimas.

4.3. Análisis de la revista de Ciencias Forenses de Honduras, titulada la revictimización como causal del silencio de la víctima, por la Psicóloga Forense, Dra. Saida Mantilla, publicado el mes de julio de 2015 en Revista Ciencias Forenses Honduras, volumen 1, N°2, año 2015

La victimización hace alusión al abuso de poder entre el sistema jurídico y los individuos de la sociedad. De este modo, se comprende que la victimización es

una cadena social degenerativa que está vinculada a los procesos de acumulación capital y control de la hegemonía del poder, que implica la necesidad continua de legitimización del Estado frente a la sociedad.

La denuncia es un elemento clave para prevenir futuros delitos, razón por la cual, la actitud de los profesionales que atienden a la víctima se convierte en la ficha que hace la diferencia entre la justicia y la desavenencia del sistema penal. Pese a que la violencia y sus víctimas se han acrecentado, las cifras de revictimización no son puntuales, situación condicionada no solo por el hecho de la inexistencia de instrumentos que midan de forma cuantitativa esta conducta; sino además debido a que no todas las víctimas interponen la denuncia por temor a quedar expuestas a la estigmatización, señalamiento o victimización por parte del operador o colaborador jurídico.

En consecuencia, si se desea mejorar el proceso de denuncia, el aparato jurídico penal debe propiciar espacios donde se permita a la víctima en general, acceder a la justicia para exigir que se protejan sus derechos.

No se debe dejar esta obligación penal como un acto opcional o restarle importancia, Se debe prestar mayor atención a las actitudes negativas de los profesionales al momento de intervenir en la denuncia que realiza la víctima ya que son alarmantes las consecuencias psicológicas y sociales que deja la revictimización en las víctimas de los diversos delitos, quienes en busca de protección y justicia encuentran una asistencia hostil, que en numerosos casos raya con la frialdad e indiferencia; se debe defender y promover la justicia garantizando una adecuada atención en la que el riesgo de revictimización sea minimizado durante el proceso o durante el contacto de la víctima con los servidores y operadores jurídicos.

El incremento de la revictimización en la actualidad, devela el fracaso de las instituciones jurídicas, evidenciándose la falta de preparación de los profesionales para atender las denuncias por delitos en general o denuncias por delitos concretos. Es otras palabras, la dignidad de las víctimas se ve afectada cuando no encuentran en el aparato jurídico una asistencia justa, como lo sería el acceder al sistema judicial, asistencia social y médica, psicológica, económica, acompañamiento durante el proceso, etc. También es cierto, que en varios casos la víctima termina por ser difamada, sospechosa, criticada y en el peor de los casos cuestionados y abandonados a su suerte.

La revictimización es un tema que ha empezado a tener relevancia en el ámbito de la psicología jurídica, puesto que, no solo genera aumento del daño psíquico, sino que, además propicio detrimento en la salud de la víctima, generando afectaciones e implicaciones como si fuese la impronta de una huella- que en ocasiones es más dolorosa que la misma consecuencia derivada del delito padecido. Puesto que, estas secuelas producen deterioro psíquico y físico en la víctima, así como retraimiento social, empobrecimiento de las redes de apoyo, hasta llegar al detrimento general de la víctima.

4.4. Tratamiento de la Víctima de Delitos Sexuales por parte de los intervinientes en el Proceso Penal

A lo largo del proceso penal, la víctima se enfrenta a cuestionamientos y abordajes, es decir, ella tiene contacto con el personal de las diferentes instituciones (Ministerio Público, IML y CSJ) que se encargan de realizar la investigación del delito y de hacer justicia, es importante saber cuál es el trato adecuado para estas personas que han sufrido un daño físico, psicológico y emocional, de igual forma como evitar causar un daño añadido.

4.4.1. Procedimiento policial ante la presunta comisión de un delito sexual

La Policía Nacional Civil tiene como misión *“Garantizar el libre ejercicio de los Derechos y Libertades de las personas, la seguridad, la tranquilidad y el orden, previniendo y reprimiendo el delito, con estricto respeto a los derechos humanos, integrando el compromiso del personal y la participación de la población, contribuyendo al fomento del estado de derecho y desarrollo integral del país”*.

Es decir que entre los propósitos que tiene la PNC, se encuentran la protección de la vida, la seguridad e integridad física de las personas, entendido personas como una mujer y hombre.

La PNC tiene muchas funciones y atribuciones en razón a la represión del delito, por tal razón, muchas veces son los primeros en tener conocimiento del cometimiento de (en ese momento) una presunta comisión de un hecho ilícito, ya sea por aviso o la interposición de la denuncia por la víctima, es por ello y de gran importancia que al momento de atender a una víctima, la persona que reciba los datos y declaración de los hechos debe estar capacitada sobre el tema de sensibilización y como evitar la revictimización.

Es importante destacar que la PNC en el tema de Violencia contra las Mujeres, cuenta con un Procedimiento de Abordaje, conocido como *“Lineamientos Policiales para el abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres”*, estos lineamientos tienen como objetivos específicos de estandarizar el abordaje y procedimiento policial en los hechos de violencia contra las mujeres bajo competencia de las Unidades de Atención Especializadas con el propósito de prevenir conductas revictimizantes y facilitar el acceso de las mujeres a la justicias, asimismo, estas Unidades Especializadas atenderán a todas las

mujeres que enfrentan hechos de violencia, sin distinción de nacionalidad y de edad.

Dentro de los Lineamientos Policiales, se encuentra determinado como debe ser la Asistencia Policial a mujeres que enfrentan hechos de violencia, el abordaje y procedimiento policial en los hechos de Violencia contra las Mujeres y también en Situaciones Especiales.

En unas de las recomendaciones dadas para el momento de brindar auxilio y protección a las mujeres víctimas, específicamente en el asesoramiento de la importancia de preservar las evidencias, como no cambiarse de ropa a pesar de estar sucia, hasta que sea examinada por el médico forense, y para evitar la revictimización esto se debe de hacer a la mayor brevedad posible.

También dentro de las prohibiciones policiales durante el abordaje a mujeres víctimas de violencia se encuentra totalmente prohibido revictimizar durante el abordaje provocando mayor sufrimiento a las víctimas ya se de manera directa o indirecta de hechos de violencia mediante acciones u omisiones como: indiferencia, descalificación, minimización de los hechos, retardo injustificado de diligencias policiales, dudar de ellos hechos narrados, culpabilizar por lo ocurrido, negar auxilio protección y servicios policiales.

4.4.2. Personal de la Fiscalía General de la Republica y las Victimas

Entre las atribuciones del Fiscal General de la Republica es defender los intereses de El Estado y de la Sociedad, promover de oficio o a petición de parte la acción de justicia y dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil (art. 193 C.Pn); la víctima también puede interponer directamente la denuncia ante la FGR, o ante la PNC, pero de una u otra forma

la FGR siempre tiene contacto con la víctima en el inicio, seguimiento y finalización del Proceso Penal, es por ello que la FGR cuenta con Protocolos y Lineamientos de Atención para las víctimas, como lo es el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia, como lo ha establecido la FGR por mandato constitucional y de Ley.

Debe garantizar un trato digno a las víctimas, hacerles saber que puedan ser acompañadas por una persona de su confianza durante todo el proceso con el propósito que se sientan seguras y confiadas, además deben ser informadas del desarrollo hasta la ejecución de la pena, y deben recibir apoyo psicológico y psiquiátrico cuando sea necesario; los protocolos de atención son dirigidos a todo el personal responsable de la atenciones directa o indirecta de personas que enfrentan violencia.

El Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia, hace una clara diferencia entre las formas de victimización, define la Victimización Primaria como la derivada de haber parecido un delito con efectos físicos, psicológico, económicos o de rechazo social.

Asimismo la Victimización Secundaria es definida como el conjunto de acciones, omisiones o conductas no adecuadas por parte de los servidores públicos que de una manera tienen contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso, y que de alguna manera le provocan un daño físico o psicológico, que también es conocida como Revictimización, y por ultimo define la Victimización Terciaria que es el resultado de las experiencias traumáticas, como la primaria y secundaria, esta forma se da cuando el entorno social abandona a la víctima, cuando sus vecinos comienzan a señalarla, cuando sus amigos las cuestionan, cuando es estigmatizada y a veces culpada por lo ocurrido, es por ello que se necesita atención Psicológica para las víctimas.

Asimismo recomienda que al momento de atender a una víctima, se debe tener en cuenta que probablemente no solo ha sido víctima de ese hecho ilícito, y que debe ser tratada con respeto y tolerancia, brindarle información clara, con lenguaje sencillo para que comprenda lo que se está haciendo y lo que se hará, preguntar solo lo necesario, no cuestionar, de igual manera es importante no minimizar los hechos, ver a la víctima como una persona con criterio propio y emocionalmente capaz para enfrentar la situación, con el objetivo de evitar la revictimización, debido a que si se le hace sentir que es una persona débil o incapaz de realizar actos por sí sola, se puede generar otra experiencia victimal a causa de la primera.

4.4.3. Examen Médico Legal

Toda víctima que ha sufrido un daño físico a consecuencia de una agresión debe ser remitida mediante oficio de un juez o de la FGR, para que se le realice el examen en el Instituto de Medicina Legal, es importante mencionar que la PNC también puede trasladar a la víctima directamente a Medicina Legal, y ellos se encargan de realizar las comunicaciones pertinentes con la Fiscalía para que se les envíe el oficio correspondiente y si la víctima se encuentra ingresada en algún hospital, los médicos se desplazarán hasta el lugar donde esté internada.

En el Instituto de Medicina Legal la víctima es atendida inicialmente por un auxiliar, seguido por el Médico Forense, para que realice el examen, cabe aludir que siempre hay un médico de turno, este examen se hace siempre de manera inmediata o a la mayor brevedad posible, la víctima no debe quitarse la ropa o bañarse, por motivos de recaudación de evidencia, como fluidos, ADN, sangre, cabello etc.,

Por tal razón el IML debe actuar con rapidez sin demora, porque se puede llegar a revictimizar también con estos hechos.

Además de realizar el examen físico también se elaboran una serie de preguntas relacionadas con los hechos ocurridos, por tal razón al tratar directamente con la víctima, es necesario que el personal del IML deba poseer protocolos de atención para con las víctimas, con el propósito de no revictimizar por medio de un abordaje negligente, preguntando cosas que causen un daño añadido a la víctima, con gestos que la hagan sentir mal, o con omisiones como no ponerle la atención adecuada o no escuchar, haciéndola sentir poco importante.

Es por ello que el IML cuentan con un protocolo de atención para víctimas de abuso sexual, asimismo tiene la Unidad de Atención a Víctimas con Abuso Sexual en la cual se encuentran tres psicólogas que explican a las víctimas en que consiste el examen y les brindan contención emocional en crisis, y se pregunta si tienen preferencia en relación al sexo del médico que las atenderá.

Este protocolo se divide en dos partes, la primera es una entrevista en la que se realizan diversas preguntas relacionadas a los hechos, identidad del hechor, sobre amenazas o si el agresor uso protección, entre otras.

En la segunda parte se realiza un examen físico en el área extragenital, área paragenital y en el área genital, asimismo se le realizan exámenes de laboratorios como de embarazo y de enfermedades de transmisión sexual para brindar un tratamiento inicial en el caso de dar positivo a los exámenes, todo esto se realiza de manera inmediata por ser actos urgentes de comprobación y para que en su momento el juez los valore al momento de dictar sentencia.

4.4.4. La Víctima frente al Tribunal de Sentencia

Una vez se dicte auto de apertura a juicio, se señala día y hora para la celebración de la Vista Pública, en la cual se producirá toda la prueba admitida por el Tribunal que comúnmente son tres jueces, en esta etapa se puede dar por estipulada la prueba documental, o se le da lectura una por una, en la cual se detallan documentos como la denuncia, dictamen pericial y psicosocial, entre otros.

En esta etapa también la víctima brinda su testimonio o declaración, que es sujeto a un contrainterrogatorio, este punto es muy importante de tratar debido a que a la víctima se le puede causar un perjuicio grave, al momento de ser interrogada sobre los hechos y la manera en que se realiza este interrogatorio, las preguntas se deben realizar de manera que no sea victimizada una vez más.

El tono en el que se realizan las preguntas también puede influir mucho, se debe tener demasiado cuidado por parte de los fiscales, defensores y por parte del Tribunal, en relación a las actuaciones de cada uno dentro del desarrollo del juicio, y en su caso el juez reconvenir a las partes si lo fuere necesario, o las partes a él, todo esto se debe hacer conforme lo establecido en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que anteriormente en el capítulo III se realizó su respectivo análisis, es importante indicar el art. 2 de dicho cuerpo normativo, se establece que las mujeres tienen derecho a ser tratadas con dignidad, igual y a un recurso rápido y sencillo ante los tribunales.

Finalmente, cabe mencionar que a pesar de los protocolos con los que cuentan estas instituciones no son aplicados en su totalidad, que hasta el momento aún

se sigue revictimizando a las mujeres, ya sea por parte de los miembros de la PNC, FGR, IML, y de los Tribunales, porque las víctimas aun no sienten un acceso seguro a la justicia, por eso es de gran importancia erradicar todo tipo de conducta u omisión que vulnere la dignidad de las mujeres, que le causen un agravio y que revictimicen.

CONCLUSIONES

Está claro que la victimización secundaria, se visualiza que el sistema judicial, lejos de proteger y reivindicar los derechos de la víctima, en ocasiones se convierte en un segundo escenario de victimización, ello puede ser producido por diversos factores, tales como la falta de atención integral a la víctima, la puesta en entredicho de su credibilidad de la víctima, el estrés producto de la carga laboral que soportan los funcionarios y empleados públicos del sistema judicial y la falta de un entorno de intimidad y protección lo cual deshumaniza el trato hacia las víctimas del delito.

Resulta evidente que es un desafío construir un sistema de justicia que sea a la vez masivo y personalizado, en donde se brinde un trato humanitario y no meramente burocrático. Sin embargo, todo esto adquiere una relevancia práctica pues si es posible concluir que ha operado el reconocimiento de una nueva clase de daño, el resultante del contacto de una víctima de un ilícito con el sistema procesal de la justicia penal.

Los jueces del Órgano Judicial, no cuentan con una debida capacitación sobre el tema de REVICTIMIZACIÓN, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, sin embargo, algunos jueces si poseen un tipo de capacitación relacionada con esta problemática, pero se debe gracias cooperaciones Internacionales o ya sea por cuenta propia.

Los lineamientos y protocolos de atención para las víctimas que enfrentan violencia, que poseen la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y el Instituto de Medicina Legal, no son suficiente para erradicar la Revictimización, debido a que no todo el personal de las instituciones antes

mencionadas lo cumplen en su totalidad por no contar con una normativa jurídica que regule el cumplimiento del mismo.

De acuerdo a la investigación de la problemática se identificó que no hay un seguimiento después de un fallo condenatorio, que no hay programas de control para las víctimas que han sufrido violación sexual, es de suma importancia la ayuda psicológica por los daños que han sufrido, porque se sienten discriminadas o rechazadas por la sociedad; se identifica una carencia de protocolos después del proceso Judicial.

La víctima es sometida a varias entrevistas, las cuales tienen que tener concordancia una con la otra, en donde cada vez que ella habla de lo sucedido está reviviendo el sufrimiento, por lo tanto, no es prudente tanto interrogatorio por agentes de la Policía Nacional Civil, Fiscales, peritos, defensores y Jueces, igualmente la presencia de la víctima no es de importancia en la vista pública.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Legislativa crear una Ley de Protección de Víctimas de Delitos contra la Libertad sexual con la finalidad que dentro de dicho cuerpo normativo se regule un solo momento de la producción de prueba testimonial, sea esta anticipada o no en sede judicial para que con la competencia legalmente atribuida a la Fiscalía General de la República se le otorgue es resguardo, protección y debido trato a la víctima de forma judicializada y de una sola vez, evitando así la revictimización provocada por otros entes públicos o agentes de autoridad, dicho resguardo y protección deberá someterse a una valoración con exhaustiva de parte del ente fiscal dejando siempre con vigencia el procedimiento ordinario.

Se le recomienda a la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República que se encargue de adecuar los espacios donde se realizarán las entrevistas, espera y evaluaciones con el fin de que estos ámbitos sean agradables y acogedores para las víctimas, esto con la finalidad de permitir que la víctima acuda a las diferentes etapas del proceso sin temor alguno.

Se recomienda al Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación "Dr. Arturo Zeledón", que capaciten a los jueces sobre el tema REVICTIMIZACIÓN, con el propósito de prevenir y erradicar todo tipo de acción que dañe la integridad de las víctimas, así también que se evite causar un sufrimiento añadido a ellas.

Se recomienda a la Asamblea Legislativa crear el art. 105-A en el Código Procesal Penal, en relación al trato que deben recibir las víctimas consideradas en el número 1) del art. 105 C.pn, quedando así: "Art. 105-A *Se entiende por*

revictimización como toda acción, omisión o conducta inadecuada por parte de los servidores públicos que tienen contacto con la víctima en cualquier etapa del proceso, y que de alguna manera causan un daño físico o psicológico añadido, a consecuencia de su primera experiencia victimal.

Se prohíbe a los servidores públicos de las diferentes instituciones encargadas de la investigación de delito, así también como a los administradores de justicia, toda acción, omisión o conducta que se considere revictimizante, cada institución deberá elaborar su propio Reglamento Interno en el cual se establezcan los tipos de conductas, acciones o conductas inadecuadas, de igual forma que se establezca las sanciones administrativas en el caso de cometer la infracción”

Se le recomienda al Órgano Judicial para que por medio del Juzgado de Vigilancia Penitencia y de ejecución de la pena, tengan un mayor control después de una sentencia condenatoria, ya que en la mayoría de casos la víctima tiene un tratamiento psicológico y no hay un control de ello. Es decir, que Vigilancia Penitenciaria no solo tenga un control de los internos si no que le lleve un seguimiento a la víctima, en especial a las víctimas por violación sexual, de igual manera Fiscalía no solo cumplir con la finalidad de condenar si no de tener un mayor control de la salud psicológica de la víctima, con más personas que se dediquen al tratamiento de las víctimas por violación sexual.

Al Órgano Judicial para que, a través de los Jueces de instrucción y sentencia, que ellos admitan como prueba la primera entrevista que le hacen a la víctima, es decir, que el juez de instrucción no aperture a juicio prueba testimonial de la víctima para evitar que la víctima reviva los daños por medio de interrogatorios que en muchas ocasiones se sienten avergonzadas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

LIBROS

García Pablos de Molina, Antonio Criminología: La víctima del delito como objeto de la criminología, Colombia: Editorial Themis, Bogotá, 2001.

Moreno Carrasco, Francisco Luis Rueda Garcia, Código Penal, Libro segundo, parte especial de los delitos y sus penas, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2011ñ.

Queralt Jiménez, Joan J. Derecho Penal Español: Parte Especial, España: Editorial, Atelier, 2002.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Ariza Hernández, Reny Alexander “Revictimización de niños, niñas y adolescentes en el Proceso penal de El Salvador año 2010”, Tesis para obtener el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013.

Escalante Jiménez, Marta Cecilia “El Delito De Violación En Menor E Incapaz En El Código Penal Salvadoreño”, Tesis para obtener el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2009.

López Ortiz, Edgardo Antonio “Importancia de la prueba científica en el delito de violación y su regulación en la legislación procesal penal salvadoreña” Tesis para obtener el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012.

Ostos Hernández, Alberto “El papel de la víctima en el Derecho Penal”, (Tesis para obtener el grado en derecho, Universidad de Salamanca, España, 2016

LEGISLACIÓN

Código Penal de la Nación Argentina, Argentina: Ley 11.179, 1984.

Código Penal, Asamblea Legislativa, El Salvador, 2011.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica 7 al 22 noviembre de 1969.

Estatuto de la víctima del delito, España: ley 4/2015, de 27 de abril.

Ley orgánica 10/1995, España: Jefatura del Estado, 1995.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

UNFPA. Acceso a la justicia y salud en situaciones de violencia sexual. Editorial Estudio- diagnóstico, El Salvador, 2010.

SITIOS WEB

“Ana María Pacheco: Enciclopedia Jurídica”, Hong Kong, Diccionario Social | Enciclopedia Jurídica Online, acceso el 15 de agosto de 2019, <https://diccionario.leyderecho.org/hong-kong/>.

“Cicero Scribit: El derecho romano primitivo”, Roma, acceso el 02 de enero de 2019. 1. <https://iurisconsultus.blogspot.com/2008/05/el-derecho-romano-primitivo.html>

“CNDH: Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/30”, México, noviembre de 1985, acceso el 8 de noviembre 2019. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>

“Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Audiencia Regional Violencia Doméstica en Centroamérica. Ayuda Memoria”. Ciudad de Guatemala, acceso el 3 de julio de 2020. http://www.alianzainterambios.org/files/doc/1167173150_1167166775_Memoria.Audiencia.pdf.

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer” Convención De Belem Do Para, 1996. acceso el 2 de septiembre de 2019, 5. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

“James Contreras, et al: Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios”, paho.org, acceso el 30 de mayo de 2020, 2. https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf

“Observatorio de la Violencia de Genero contra la Mujer: Indicadores de Violencia”, El Salvador, acceso el 2 de septiembre de 2019, <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/index.php>

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

Gutiérrez, Carolina, Elisa C. y Carlos P. “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria” Revista universidad cooperativa de Colombia, n.03 (2009). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3018348>

León Unger. Juan Víctimas y revictimización. "Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal", Universidad de Buenos Aires, n.5. (2015). <https://cdsa.academica.org/000-061/1185.pdf>.

Maza Martín, José Manuel "Algunas consideraciones Criminológicas de interés judicial sobre la víctima del delito", Revista San José, Costa Rica. n.1, (2000).

DICCIONARIO

Real Academia Española *Diccionario*, España, Madrid, 2001.

ANEXOS

Anexo 1

Preguntas realizadas al juez Primero de Sentencia, Santa Tecla

1. Tiene conocimiento del termino de Revictimización en las víctimas de violación sexual
2. Cuentan con algunos procedimientos para casos de violación sexual
3. Cuáles son las principales causas que provocan que las victimas desistan de la acción penal
4. Usted con el rol de juez, como es que es evita la revictimización
5. Como se evita que las partes revictimicen, es decir cuando el imputado hace alguna declaración o confesión
6. De qué manera se puede evitar que las familias revictimicen
7. Como usted puede evitar revictimización en los médicos o por las instituciones que son encargadas de llevar este proceso
8. Tiene conocimiento que las instituciones encargadas de tomar la denuncia están capacitadas para atender de manera adecuada a las víctimas de violación
9. Existen medidas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violación sexual
10. Cuál es el seguimiento que las víctimas tienen después de una sentencia firme

Anexo 2

Preguntas de la entrevista realizadas a la Fiscal Mabelin Ayala

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Qué es para usted revictimización?
3. ¿Dígame cuales son esos momentos?
4. ¿Qué hace usted para evitar que los demás sujetos intervinientes en el proceso penal no revictimicen?
5. ¿Qué hace usted para prevenir revictimizar?
6. ¿Cuál es la importancia de prevenir este fenómeno (revictimización)?
7. ¿Ha tenido alguna capacitación por parte de la institución para saber más sobre la revictimización?
8. ¿Se le ha orientado por parte de la institución sobre el trato que se les debe dar a las víctimas específicamente a las víctimas del delito de violación?
9. ¿Cuáles son las recomendaciones que usted puede dar para no revictimizar?

Anexo 3

Preguntas de la entrevista realizada a una víctima de violación sexual

1. ¿Con quién vive actualmente?
2. Número de integrantes en su casa (familia)
3. ¿Ha sufrido violencia en algún momento de su vida?: En el pasado, durante la Infancia o recientemente ¿últimos 12 meses? Si la respuesta fue Sí, que especifique:
4. ¿Si su respuesta es sí estaría dispuesta a contestarnos una serie de preguntas?
5. ¿Qué tipo de violencia ha sufrido o sufrió usted?
6. ¿Cuándo fue agredida, ¿quién fue el agresor? Puede marcar más de una opción.
7. En el momento de la agresión, la persona había... Puede marcar más de una
8. ¿Dónde ocurrió la agresión? Puede marcar más de una opción.
9. ¿Con qué frecuencia sufre (sufrió) agresión
10. ¿En algún momento sus familiares o amigos la hicieron sentir culpable de lo ocurrido?
11. ¿Cómo se ha sentido después del episodio de violencia?
12. Como consecuencia de la agresión usted necesitó:
13. Después de la agresión ¿denunció el hecho?
14. Si la respuesta fue Sí, ¿A qué institución acudió a denunciar la agresión?
16. ¿Conoce alguna institución donde pueda acudir en caso de sufrir violencia?
17. Si pudiera cambiar algo en su vida, ¿qué cambiaría?
18. ¿Se considera una mujer feliz?

19 ¿Su vida es actualmente como la deseaba?

20. ¿Qué le ayudaría a que fuera una persona más feliz o satisfecha?

Anexo 4



Policía Nacional Civil
El Salvador

Procedimiento de Abordaje

Lineamientos Policiales para el Abordaje
Especializado de la Violencia contra las Mujeres.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN LEGAL Y PSICOSOCIAL PARA PERSONAS QUE ENFRENTAN VIOLENCIA

Con énfasis en niñez, adolescencia, mujeres y otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

